

**CONTRATO DE CONCESIÓN DE GESTIÓN
DE SERVICIOS PÚBLICOS DE REMOLCADORES
EN LA VERTIENTE DEL PACÍFICO**

Licitación Pública Internacional N° 003-2001

Entre nosotros: OSCAR ARIAS SÁNCHEZ, Presidente Constitucional de la República de Costa Rica, mayor, divorciado, Abogado y Economista, vecino de Rohrmoser, portador de la cédula de identidad número 1-280-672, KARLA GONZALEZ CARVAJAL, mayor, divorciada, licenciada en derecho, vecina de Escazú, portadora de la cédula de identidad número 1-641-473, en razón de su cargo de Ministra de Obras Públicas y Transportes, según nombramiento efectuado mediante Acuerdo Presidencial número 001-P del 8 de mayo de 2006, y PAUL ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 1-613-309, divorciado una vez, vecino de Santa Ana, Licenciado en derecho, en su calidad de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, según nombramiento efectuado por el Consejo de Gobierno, Sesión Ordinaria N° 2, Artículo 002 del Consejo de Gobierno, del 17 de mayo del 2006, con las facultades que la ley le otorga, quienes en adelante se denominarán ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE, y, por el otro, CONCESIONARIA SAAM COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, sociedad de esta plaza con cédula de persona jurídica número 3-101-319876, inscrita al tomo: 1552, folio: 261 y asiento: 286, de la Sección Mercantil del Registro Público; representada en este acto por su Apoderada especial, la señora LAURA RIVERA RODRIGUEZ, mayor de edad, divorciada, abogada, vecina de Guadalupe, portadora de la cédula de identidad número, uno, guión setecientos sesenta y dos, guión, seiscientos sesenta y siete en adelante denominado “El Gestor”, hemos acordado suscribir el presente CONTRATO DE CONCESIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE REMOLCADORES EN LA VERTIENTE DEL PACÍFICO el cual se regirá por los siguientes antecedentes, considerandos, términos y condiciones contractuales, así como por los documentos que forman parte integral de este contrato y sus anexos:

ANTECEDENTES

Para el presente documento de formalización contractual, se incorporan y forman parte integral del contrato por su importancia, los siguientes antecedentes en el presente orden cronológico.

1. Cartel de Licitación Pública Internacional INCOP No. 003-2001, sus modificaciones y aclaraciones.
2. La oferta presentada por Sudamericana Agencias Aéreas y Marítimas S.A. de fecha 29 de agosto del 2001, suscrita por sus representantes Melania Gutiérrez Gamboa y Rafael Manzanares Murillo.
3. Acta de apertura de ofertas (sobre técnico), de fecha 30 de septiembre del 2001, firmada en representación del Incop por: Guillermo Ruiz Castro, Presidente Ejecutivo, Urías Ugalde Varela, Gerente General, Licda, Rose Mary Fallas Leal, Lic. Gustavo A. Esquivel Quirós, Ing. Edwin Rodríguez, Edgar Gutiérrez y Juan Carlos Bravo.
4. Informe y recomendación de admisibilidad de ofertas técnicas de fecha 21 de septiembre de 2001, y suscrito por los integrantes de la Comisión Evaluadora.
5. Acuerdo No. 10 de la Sesión de Junta Directiva del INCOP No. 3038, celebrada a fecha 26 de setiembre del 2001.
6. Acuerdo Único de la Sesión de Junta Directiva del INCOP No. 3041, celebrada a fecha 9 de octubre del 2001.
7. Acta de apertura de ofertas económicas, de fecha 11 de octubre del 2001, suscrita por el Presidente Ejecutivo del INCOP, Ing. Guillermo Ruiz Castro, Lic. Ricardo Cordero, Director Jurídico del INCOP, Lic. Gustavo A. Esquivel Quirós, Ing. Edwin Rodríguez Aguilera, Juan Carlos Bravo, funcionario de Proveeduría General del INCOP y las Licenciadas Rose Mary Fallas Leal, Georgina Camacho Badilla, ambas del Departamento de Proyectos Especiales de la Presidencia Ejecutiva del INCOP, así como los distintos representantes de los oferentes.
8. Informe y recomendación de adjudicación de ofertas económicas, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora a fecha 13 de noviembre de 2001.
9. Acuerdo No. 5 de la Sesión de Junta Directiva del INCOP No. 3049, celebrada a fecha 14 de noviembre del 2001.
10. Apelación al acto administrativo de adjudicación de fechas 3 y 4 del mes de diciembre del 2001, interpuesta por las empresas oferentes Sudamericana de Agencias Aéreas y Marítimas S.A. e Internacional Tug S.A.

11. Resolución de la CGR No. 100-2002 de las 11 horas del día 21 de febrero del 2002, suscrito por el Contralor General Lic. Luís Fernando Vargas Benavides.
12. Informe de recomendación de readjudicación de fecha 8 de marzo del 2002, suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora.
13. Acuerdo No. 2 de la Sesión 3074 de fecha 8 de marzo del 2002.
14. La Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
15. Las tarifas vigentes aprobadas por la ARESEP al INCOP.
16. Voto N° 6432-98 de la Sala Constitucional.
17. La ley No. 1721 del 23 de diciembre de 1953 y sus reformas
18. Anexos de este contrato.

Los documentos citados obligan a las partes y serán interpretados de conformidad con los términos del Cartel de Licitación y de este Contrato. En caso de discrepancia entre los documentos, prevalecerá el Cartel sobre el Contrato.

CONSIDERANDO

1. Que la Vertiente Pacífica Costarricense cuenta con cinco puertos a saber: Caldera, Puntarenas, Quepos, Golfito y Punta Morales; de ellos los tres primeros administrados por el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico. Que Puerto Caldera constituye el principal puerto del Pacífico Nacional, caracterizándose por ser un puerto de importación, siendo su carga principal los granos que incluyen productos alimenticios y materias primas para fertilizantes, en donde en la actualidad se ha elevado el trasiego de hierro, producto de una rebaja en las tarifas.
2. Que el Estado costarricense requiere de un volumen de inversión elevada para actualizar las facilidades portuarias conforme a las necesidades de la fuerte competencia internacional producto de la economía globalizada. Las inversiones en infraestructura portuaria y equipos son millonarias y el Gobierno de la República se ve imposibilitado para destinar recursos al sector por cuanto requiere solventar prioridades en las áreas de salud, educación, vivienda y seguridad.
3. Que se suma a lo anterior, la lentitud en los procedimientos de contratación administrativa supeditado presupuestariamente por el límite del gasto público, el cual por razones fiscales, impiden que la inversión en infraestructura portuaria se ajuste a las necesidades de los usuarios y a los requerimientos básicos del comercio internacional.
4. Que en la actualidad, el retraso en la inversión portuaria requerida ha generado que los puertos se vuelvan inoperantes para la atención de carga y cruceros, provocando

serios costos por demoras para las naves que, a su vez, revierten estos costos a los consumidores. Demora que provocó una situación muy tensa con los usuarios que ya de por sí tenían que sufrir la inoperancia de un puerto que no cuenta con facilidades portuarias óptimas.

5. Que ninguno de los puertos existentes cuenta con sistemas de informática adecuados a las necesidades actuales, lo que provoca serios problemas de control interno y demoras injustificadas en los procesos de la actividad portuaria, ineficiencia en los cobros etc. Tampoco se utilizan adecuadamente los avances tecnológicos (equipamiento) para facilitar la atención de los usuarios.
6. Entendidos que las entidades portuarias cuentan con sendas convenciones colectivas que, además de otorgar beneficios excesivos a los trabajadores, influyen en la operación portuaria, estableciendo aspectos tan delicados como normas operacionales; entre ellas: jornadas de trabajo, conformación de cuadrillas, pagos de jornada extraordinaria, operadores de equipo por máquina, etc. Situación que incide seriamente en la eficiencia de la operación portuaria y, consecuentemente, en los costos operativos que finalmente se reflejan en las tarifas y los servicios portuarios.
7. Conscientes que más del 50% de los ingresos se recauda a través de los servicios a la carga, de ellos casi el 30% de los ingresos proviene de la atención a las naves y del remolcaje, siendo éste un negocio lucrativo para el sector privado.
8. Que por la vía de la modernización que por la presente concesión se tiene la certeza que al final del camino, la Vertiente del Pacífico contará con facilidades portuarias y de remolcadores modernas y equipadas con recursos humanos y materiales idóneos para responder a los tráficos marítimos de los próximos años. A su vez, los procesos de reconversión laboral se encontrarán ante nuevas oportunidades de negocio mediante su organización en pequeñas y medianas empresas y su participación activa en los negocios conexos a la actividad portuaria. Con ello se logrará no sólo una mayor eficiencia interna, sino un fortalecimiento de los puertos para su competitividad internacional y su inserción en las cadenas logísticas del comercio regional.

CAPITULO I

1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

1.1. Definiciones

Para los efectos de interpretación de este Contrato, ya sean usados en singular o en plural, los términos siguientes deberán entenderse de acuerdo con las definiciones que se incluyen en este acápite. Los términos que no sean expresamente definidos se entenderán en el sentido dado a ellos por el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios de acuerdo con su uso general.

ADJUDICATARIO: Sudamericana Agencias Aéreas y Marítimas S.A. en favor de quién recayó el acto de adjudicación de la licitación Pública Internacional N° 003-2001 para la Concesión de Gestión de Servicios Públicos de Remolcadores en la Vertiente del Pacífico.

ADMINISTRACIÓN o ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE: Cuando en este contrato se utilice el término de Administración, sin otro calificativo y el término de Administración Concedente, se entenderá que se trata conjuntamente del Poder Ejecutivo, representado por la Presidencia de la República y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico.

ARESEP: La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

BIENES COMUNES: Son las obras de infraestructura que se ubican en el interior del Puerto, que sirven indistintamente a todos los que operan en el Recinto Portuario, destinadas a proporcionar áreas de aguas abrigadas y a otorgar servicios comunes, tales como vías de circulación, caminos de acceso o puertas de entrada.

CANON: es la prestación pecuniaria que el Gestor debe pagar anualmente al INCOP de conformidad con la cláusula 4.10.4 y que equivale al 5% de los Ingresos Brutos.

CARGA: es la actividad que consiste en tomar mercaderías en su lugar de almacenamiento, acopio o depósito, trasladarlas y colocarlas sobre un medio de transporte, incluyendo todos los recursos necesarios para su ejecución.

CGR: Es la Contraloría General de la República.

CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO: Corresponde a las actividades necesarias para que los bienes utilizados por el Gestor para la prestación del servicio público establecidos en este contrato, estén en capacidad de brindar los servicios marítimos, y mantengan o recuperen el nivel de servicio para los cuales fueron proyectados. También se entiende dentro de este concepto las medidas preventivas necesarias para evitar o minimizar el deterioro de dichos equipos.

CONTRATO DE CONCESIÓN: El presente instrumento.

COLONES: Moneda de curso legal de la República de Costa Rica.

DESEMBARQUE: es una actividad que consiste en el traslado de la carga desde el interior de las bodegas o cubierta de una nave hasta su costado en tierra, incluyendo todos los recursos necesarios para su ejecución.

DMP: División Marítimo Portuaria adscrita al MOPT

DÍAS HÁBILES: Días laborables por la Administración Pública costarricense.

DOLARES O US\$: Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

ESTRUCTURA DE TARIFAS: Es el conjunto de tarifas a ser facturadas y cobradas por el Gestor por los servicios marítimos incluidos en el contrato de concesión.

GESTOR: Signatario del presente contrato, la Empresa "Concesionaria SAAM Costa Rica, Sociedad Anónima"

INCOP: Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico.

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC): Es el índice que refleja la variación de precios en general al consumidor de Costa Rica, acumulado con respecto al valor de referencia de Enero 1995= 100%. Este valor es calculado por el Ministerio de Economía y Comercio y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o quien llegare eventualmente a reemplazarlo.

INGRESOS BRUTOS: Es el equivalente a la suma total expresada en Dólares de Estados Unidos de Norteamérica constituida por el producto de los volúmenes de servicios marítimos prestados por el Gestor multiplicados por las tarifas autorizadas, más el producto de los servicios complementarios prestados por el Gestor multiplicados por los respectivos precios.

LCA: Ley de Contratación Administrativa No. 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas.

LGAP: Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

MINAE: Ministerio del Ambiente y Energía de Costa Rica.

MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes de Costa Rica.

MUELLAJE: Es el uso de la infraestructura portuaria por las embarcaciones y la carga transferida por las instalaciones.

OFERTA: El conjunto de documentos conformados por la oferta técnica y la oferta económica presentadas por el adjudicatario, así como la documentación complementaria.

ORDEN DE INICIO: Es el acto formal del INCOP mediante el cual comunica al Gestor, en forma escrita, la fecha de inicio del período de concesión, la cual se emitirá una vez cumplidas las condiciones precedentes establecidas en el numeral 3.2 del cartel.

PARTES: La Administración Concedente y el Gestor.

PPI: El índice mensual de precios del productor de bienes finalizados no ajustado estacionalmente (*Producer Price Index-PPI-for Finished Goods, not seasonally adjusted*) que publica la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento del Trabajo

de los Estados Unidos de América (*Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor*).

PRECIO: Es el monto que el Gestor cobra al usuario por la prestación de cada uno de los servicios complementarios no regulados por la ARESEP.

REGLAMENTO: Es el Reglamento para los Contratos de Concesión de Gestión de los Servicios Públicos Portuarios, publicado en la Gaceta N° 10 de fecha 15 de enero del 2002.

RGCA: Reglamento General de Contratación Administrativa.

SERVICIOS MARÍTIMOS: Son aquellos servicios sometidos actualmente al régimen tarifario de conformidad con la ley de la ARESEP, sin perjuicio de la definición que realice ARESEP en cualquier momento, tales como: pilotaje, lanchaje, asistencia a las embarcaciones en sus maniobras de atraque, desatraque, cambio de sitio o muelle, fondeo y en cualquier maniobra de este tipo en los puertos Puntarenas, Caldera, Punta Morales y la Boya de Fertica incluyendo todas las zonas de fondeo y maniobras, podrán ser brindados por el Gestor. Asimismo, podrá prestar otros servicios marítimos relacionados con el objeto del contrato, los que serán prestados de conformidad con el cartel de licitación y este contrato de concesión.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Son los servicios adicionales no marítimos (no regulados por ARESEP), relacionados con el objeto del contrato, que el Gestor preste de conformidad con el cartel de licitación y este contrato de concesión.

SITIO: Aquella porción del Frente de Atraque destinada a la atención de una nave.

SITIO DE ATRAQUE REMOLCADORES: Es el área denominada "A", definida según el Anexo D y que se utilizará para el atraque de los remolcadores el cual será libre de cargos.

SITIO DE OFICINAS: Es el área de cuarenta metros cuadrados que se utilizará para las oficinas del Gestor, en el Edificio Administrativo del Puerto (no dado en uso en otras concesiones), y libre de alquiler, la cual tendrá acceso a los servicios básicos – electricidad, agua, teléfono-, que serán cancelados por el Gestor.

TARIFA: Contraprestación monetaria que pagará el usuario por el o los servicios que presta el Gestor, según los términos establecidos en el cartel de licitación y este contrato de concesión.

TONELAJE DE REGISTRO BRUTO "TRB": Corresponde al volumen, expresado en toneladas de 100 pies cúbicos (2,83 metros cúbicos), de todos los espacios interiores del buque, nave o artefacto naval, incluyendo todos los espacios debajo de la cubierta de arqueo y los espacios cerrados en forma permanente sobre dicha cubierta.

UNIDAD TÉCNICA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL: Corresponde a la Unidad u órgano designado por el INCOP, para velar por la correcta ejecución del contrato de concesión, también se le denominará como secretaria de fiscalización o unidad de fiscalización.

USUARIOS: Todas las embarcaciones que utilicen los Servicios en cualquiera de los puertos a que se refiere esta concesión

VIABILIDAD AMBIENTAL: Aquella autorización que debe obtener el Gestor de parte de SETENA para prestar los servicios marítimos antes de iniciar las operaciones.

1.2. Objeto del contrato.

El presente contrato tiene por objeto la concesión por parte de la Administración Concedente al Gestor, de forma exclusiva, los Servicios de Remolcadores Portuarios en los puertos de Punta Morales, Puntarenas, Caldera y en la Boya de Fertica.

La prestación de los servicios de remolcadores se hará según los términos y condiciones fijados en el Anexo A.

Los servicios de remolcadores son considerados en este contexto como compulsivos, y deberán ser contratados con el Gestor de manera obligatoria por los Usuarios en los puertos indicados.

El Gestor queda autorizado a prestar otros servicios, tales como servicio de pilotaje y lanchaje. La prestación de estos servicios no puede ir en detrimento de la gestión del servicio público de remolcadores y serán brindados en los términos del cartel y de este contrato. Para la prestación de los servicios de lanchaje y pilotaje la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidas por la Administración Concedente en el Anexo B.

Los servicios que preste el Gestor, fuera de los autorizados en el párrafo precedente, deberán ser autorizados por el INCOP previamente a su prestación.

1.3. Figura jurídica y contractual

La figura jurídica utilizada para ejecutar el objeto de este contrato es la de gestión de servicios públicos, que se encuentra regulada en los artículos 74 y 75 de la Ley de Contratación Administrativa, así como el Reglamento. Mediante esta figura contractual, la Administración Concedente gestiona indirectamente a través de un Gestor, los servicios de su competencia que, por su contenido económico, sean susceptibles de explotación empresarial. El INCOP siempre conservará los poderes de supervisión e intervención, necesarios para garantizar la buena marcha de los servicios.

1.4. Ordenamiento jurídico aplicable

Este contrato y la relación entre el Gestor y la Administración Concedente que de él se derive, se regirá por las normas y principios del ordenamiento jurídico administrativo de Costa Rica y, en particular, por la Ley de Contratación Administrativa y su respectivo reglamento, el Reglamento de Concesión de Gestión de Servicios así como la LGAP, que será de aplicación supletoria.

En caso de discrepancia entre este contrato y los documentos que lo integran, prevalecerán de conformidad con el siguiente orden los siguientes documentos: la LCA, el RGCA, el Cartel de licitación, sus modificaciones y aclaraciones, la oferta del adjudicatario y el contrato, salvo lo indicado en la cláusula 2.1.6.

1.5. Condiciones de la ejecución de la concesión

1.5.1. Calidad del Servicio

Para el logro del objetivo propuesto en el presente contrato, el Gestor se compromete a brindar los servicios concesionados acorde con lo aprobado por la Administración en los planes de gestión y calidad, indicados en la cláusula 2.1.5, el Anexo A, así como a todas y cada una de las especificaciones aportadas en su oferta y la documentación que forma parte del concurso, sin detrimento de las facultades de la ARESEP en materia de control de calidad.

1.5.1.1. Tiempos estimados para el atraque, desatraque de embarcaciones y desplazamiento

En condiciones normales, las maniobras de atraque se efectuaran dentro de los siguientes parámetros.

	Caldera	Puntarenas	Punta Morales
Atraque	60 minutos	60 minutos	60 minutos
Desatraque	60 minutos	60 minutos	60 minutos
Tiempo de desplazamiento desde Puerto Caldera	5 minutos	30 minutos.	60 minutos

1.5.1.2. Especificaciones de los remolcadores en caso de reposición o de ampliación de la flota.

Los remolcadores, arrendados o propiedad del Gestor, que lleguen a Puerto Caldera para la reposición o ampliación de la flota, deberán disponer de una potencia bita (bollard pull) mínima de 35 toneladas, motores marinos, equipos anti incendio (espuma y agua), medios de comunicación estándar internacional, así como corresponder a las características de remolcadores empleados a escala internacional para un tráfico semejante al de la costa del Pacífico costarricense.

1.5.1.3. Disponibilidad de Equipos

El Gestor se compromete expresamente a tener en servicio, durante el plazo de la concesión, no menos de tres remolcadores.

Para cumplir con la obligación de posicionar el tercer remolcador, las partes acuerdan que el Gestor tendrá un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación del refrendo del contrato al Gestor, para poner en servicio dicho remolcador, siempre y cuando se haya emitido y sea efectiva la orden de inicio.

1.5.1.4. Mantenimiento periódico (Salidas a dique)

Las partes acuerdan que el mantenimiento periódico (salidas a dique) se hará de forma programada, por mutuo acuerdo entre el Gestor y el INCOP, a efecto de minimizar el impacto en la calidad del servicio. Se entiende que en estos casos el Gestor no estará obligado a tener disponibles los tres remolcadores, siempre y cuando no exceda de cuatro semanas, en el caso de que el dique se realice en el extranjero y de dos semanas si este es realizado en Costa Rica. Solamente en el caso que se excedan esos plazos el INCOP aplicará las multas correspondientes.

Asimismo, en consideración al tiempo transcurrido desde la oferta y la firma de este contrato y las reparaciones hechas por el INCOP en el tiempo transcurrido, las partes acuerdan que la inversión prevista en la oferta para el mejoramiento del remolcador Don Beto, se destinará a las reparaciones de ambos remolcadores, manteniéndose el monto ofertado.

1.6. Cesión de la Concesión

El Gestor acepta expresamente que no puede sin autorización previa y expresa del INCOP y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 de la LCA y 39 del RCA, ceder los servicios marítimos concesionados. La omisión de esta obligación dará lugar a tener por incumplido el presente contrato y a la ejecución de la garantía.

1.7. Titularidad de los servicios marítimos de la Concesión

El Estado de Costa Rica es y será en todo momento el titular de los servicios marítimos objeto de esta concesión.

Los bienes que adquiera el Gestor, incluyendo pero no limitando a los remolcadores, serán de su propiedad y no deberán ser entregados al INCOP al término de la Concesión, esta disposición prevalece sobre cualquier otra disposición que resulte contraria a la misma.

1.8. Plazo máximo de la Concesión

El plazo de la concesión es de 20 años, contados a partir de la fecha de la orden de inicio de labores, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Cartel de la Licitación y en este contrato.

El plazo de la concesión podrá prorrogarse durante el último tercio anterior a su vencimiento, hasta por 5 años más, es decir con un plazo total máximo de 25 años, previa autorización de la CGR en la cual deberá acreditarse el correspondiente interés público de la prórroga con sustento en estudios técnicos.

1.9. Obligaciones laborales

La Administración Concedente declara que ha suscrito un acuerdo con los representantes de la fuerza laboral que hoy trabaja en el Puerto de Caldera, el cual ha sido suscrito por la Presidencia de la República, el Ministerio de Obras Públicas, el INCOP, el Ministerio de Trabajo, El Ministerio de Hacienda, la Unión Ferroviaria y Portuaria Nacional, y el Sindicato de Trabajadores Marítimos, Ferroviarios y de Muelles. Este acuerdo se ha incorporado en forma de addendums a la Convención Colectiva vigente a la fecha de presentación de la oferta del Adjudicatario, disponiéndose que todos los contratos de los trabajadores que laboran en el Puerto de Caldera serán debidamente terminados, con la cancelación de todas las prestaciones, indemnizaciones, pensiones y jubilaciones laborales a las que por ley y convención colectiva tienen derecho los trabajadores, así como cualquier pago adicional convenido al efecto.

La Administración Concedente asegura y garantiza que las relaciones laborales del INCOP con toda la fuerza laboral actual habrán sido terminadas, se habrán cancelado las sumas correspondientes a cada uno de los trabajadores que laboren en Puerto Caldera y se habrán suscrito los respectivos finiquitos laborales, al día de comenzar operaciones el Gestor.

La Administración Concedente declara que en el evento de que el Gestor contrate trabajadores que anteriormente laboraban en el Puerto de Caldera, dichas relaciones laborales no acarrearán contingencias, importes, indemnizaciones, o derechos de ninguna naturaleza, correspondientes a la relación laboral anterior al contrato con el Gestor.

Asimismo, La Administración Concedente descarga y libera de responsabilidad al Gestor de cualquier reclamo, queja o acción administrativa y/o judicial (incluyendo, pero no limitando a, demandas y recursos de amparo) que se presenten con motivo de las relaciones laborales que el INCOP tuviese con sus empleados y/o ex-empleados durante el tiempo de la relación laboral; comprometiéndose el INCOP a mantener incólume al Gestor en dichas acciones.

Las relaciones entre el Gestor y sus empleados se rigen de conformidad con los principios y disposiciones de la legislación laboral costarricense.

El Gestor se obliga a mantener asegurados a sus trabajadores y a cumplir con las disposiciones sobre seguridad laboral de conformidad con lo que obliga la legislación costarricense.

El Gestor se compromete a presentar anualmente ante el INCOP la certificación extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social que acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con esta institución. La omisión de la obligación de presentación de la certificación acarreará la multa estipulada en la cláusula 2.5.

Es obligación del Gestor efectuar la denuncia de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de conformidad con las disposiciones legales vigentes, debiendo informar al INCOP de los hechos ocurridos, haciendo entrega, cuando corresponda, de tales denuncias.

No existirá relación laboral ni de servicio entre los empleados del Gestor y la Administración Concedente, ni entre los subcontratistas del Gestor y la Administración Concedente.

1.10. Relaciones del Gestor con terceros

Las normas del derecho privado regirán las relaciones del Gestor con terceros.

1.11. Servicios y funciones estatales

El Estado mantendrá el uso de todas sus potestades públicas en relación con el objeto de este contrato, por medio de sus Ministerios, Instituciones y Autoridades. El Gestor se obliga a cooperar plenamente y de buena fe con éstos, para facilitar la prestación de los servicios públicos y las actividades administrativas, no comprendidos dentro de este contrato de concesión y que legalmente deban ser prestados por tales autoridades e instituciones públicas.

CAPITULO II

2. DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

2.1. Obligaciones y derechos del Gestor

El Gestor tendrá las obligaciones y derechos indicados en la LCA, el RGCA, el Cartel de la Licitación, y este Contrato de Concesión.

Los derechos del Gestor incluyen, pero no se limitan a:

- a) Contar con la ejecución plena del contrato y la colaboración de la Administración concedente, para cumplir los objetivos del contrato.
- b) El derecho de cobrar directamente a los usuarios la tarifa aprobada por la ARESEP al INCOP para la prestación de los servicios
- c) A que se le garantice una rentabilidad mínima de 12,723%

- d) A recibir la compensación estipulada en la cláusula 4.9.3 de presentarse una rentabilidad menor a la indicada en el inciso anterior.
- e) Ser resarcido íntegramente por la lesión patrimonial causada a los equipos o el servicio como consecuencia de modificaciones impuestas por la Administración concedente, por razones de interés público.
- f) El mantenimiento del equilibrio económico financiero del contrato.
- g) Plantear ante el Incop el reclamo pertinente cuando se encuentre en un caso de imposibilidad de cumplimiento por medidas generales o económicas adoptadas por los poderes del Estado con posterioridad al contrato; para ello se estará sujeto a que disponga en la cláusula arbitral del contrato de concesión. En esos casos, el Gestor estará obligado a demostrar a la Administración concedente, la verdad real de la causa que imposibilita el cumplimiento. Mientras tanto, deberá continuar brindando el servicio público.
- h) Solicitar al INCOP, cuando sea necesario y procedente, que tramite las peticiones de reajuste tarifario que presentará dicha institución a la ARESEP, en los términos de este contrato, en especial la cláusula 4.8.1.2. A estos efectos el Gestor proporcionará los informes técnicos, legales y financieros que fundamentan la necesidad de tramitar un reajuste en las tarifas vigentes aprobadas por la ARESEP al INCOP.
- i) Suspender los servicios marítimos a aquellos usuarios que no hubieren cubierto el pago total de los servicios marítimos brindados y facturados por el Gestor.

Las obligaciones del Gestor incluyen, pero no se limitan a:

Prestar el servicio con apego a los principios de continuidad, regularidad, uniformidad, igualdad y generalidad, lo cual lo obliga a cobrar a los usuarios la tarifa aprobada por la ARESEP al INCOP con base en la estructura productiva que incorpora la participación del Gestor en la prestación de los servicios y especialmente a prestarlo en las siguientes condiciones:

- a) Sin interrupciones, suspensiones ni alteraciones indebidas que puedan afectar la continuidad en la prestación, sin perjuicio de las condiciones u horarios que defina el reglamento interno o el cartel de licitación. La paralización o suspensión voluntaria en la prestación del servicio, por un periodo mayor a ocho días, en un mismo año, constituirá falta grave en la ejecución contractual.
- b) En condiciones de absoluta normalidad, salvo razones de seguridad o mantenimiento.
- c) En igualdad de condiciones a todos los usuarios de la misma categoría.
- d) A la totalidad de los usuarios a que está destinado conforme a los términos del contrato. Salvo lo indicado en el inciso g) del 2.1.

Asimismo, estará obligado a cumplir los compromisos adquiridos en su oferta y en cualquier otra manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente

durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del presente Contrato, así como las demás obligaciones que por su actividad le demande el ordenamiento jurídico.

El Gestor estará obligado a informar previamente al INCOP sobre cualquier operación de endeudamiento que ponga en peligro el servicio de remolcadores, entendiéndose por este peligro cuando el endeudamiento supere el setenta por ciento del valor presente de los flujos del proyecto descontados a una tasa del doce por ciento. La omisión de esta comunicación será sancionada con la multa establecida en la cláusula 2.5 relativa a la falta de entrega de información.

El Gestor se compromete a adquirir los remolcadores Don Pepe –actualmente denominado Don Hugo- y Don Beto conforme con las condiciones cartelarias.

El Gestor se compromete a respetar y cumplir las normas y/o protocolos de seguridad internacionales, que estén vigentes en las Instalaciones dónde se encuentra autorizado a prestar el servicio público concesionado.

2.1.1. Capital social de la Sociedad Concesionaria

El Adjudicatario, o sus empresas relacionadas, deberán mantener durante la vigencia de la concesión al menos el 51% del capital social de la Sociedad Concesionaria. Se permitirá la novación de socios de este 51% siempre que sea previa y expresamente aprobada por el INCOP. El 49% restante podrá ser traspasado libremente, en tanto que las personas (físicas o jurídicas) que adquieran las acciones no tengan ningún impedimento para contratar con la Administración Concedente. El Gestor sin embargo deberá notificar al INCOP sobre tal traspaso dentro de un plazo máximo de ocho días hábiles después de realizado.

2.1.2. Obligación de información

El Gestor tendrá la obligación de facilitar la fiscalización por parte del INCOP, así como de cualquier otra entidad fiscalizadora de la Administración Pública Costarricense, que por ley tenga competencia para ello. Para estos efectos, el Gestor estará en la obligación de brindar, dentro de un plazo de diez días hábiles, toda la información que el INCOP le solicite para hacer efectiva su facultad de fiscalización, no contemplada en el ANEXO C: INFORMES SOLICITADOS AL G. En caso de que por razones justificadas y motivadas el Gestor necesitare una ampliación del plazo aquí indicado, podrá la Administración ampliarlo por un período igual.

El Gestor otorgará a la Unidad de Fiscalización del INCOP o quién ella designe, acceso irrestricto a los antecedentes del proyecto, especificaciones, etc., relacionados con este, y, en general, a todos los documentos que sean necesarios para su labor de fiscalización y control de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato de concesión.

2.1.3. Daños a terceros

El Gestor está obligado a adoptar todas las medidas que sean razonables para evitar daños a terceros y al personal que trabaja bajo su responsabilidad en la prestación de los servicios marítimos. Igualmente deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a la propiedad de terceros y al ambiente.

El Gestor será el único responsable de todo daño y perjuicio, de cualquier naturaleza, que con motivo de la explotación del servicio ocasione a terceros, al personal, a la propiedad de terceros o al ambiente, a menos que los daños le sean imputables a la Administración Concedente por medidas que ésta le impuso al Gestor.

En caso de que se produzca un daño a terceros por el seguimiento de instrucciones escritas de la Administración Concedente, para que se exima de responsabilidad al Gestor, éste antes de ejecutar la instrucción escrita, deberá haber advertido formalmente y por escrito a la Administración Concedente de los efectos que la ejecución de esa orden o esa instrucción pueda ocasionar.

2.1.4. Responsabilidad por la gestión de los servicios

Los actos jurídicos relacionados con la gestión de los servicios a que se refiere el Cartel de la Licitación y este contrato, se realizarán por cuenta y riesgo del Gestor. En ningún caso la Administración Concedente será responsable por las consecuencias derivadas de dichos actos ni de sus relaciones con terceros. Esta eximente de responsabilidad de la Administración Concedente será obligatoriamente consignada por el Gestor, en todos los contratos que llegue a formalizar con cualquier tercero.

El Gestor será responsable frente a la Administración Concedente por los daños y perjuicios que puedan derivarse de cualquier subcontratación que realice.

2.1.5. Presentación de Planes.

Con fundamento en lo ofertado, el Gestor actualizará a más tardar tres meses después de emitida y vigente la orden de inicio los planes de:

- a. Control de Calidad del servicio.
- b. Plan de Gestión operacional
- c. Plan de mantenimiento

Los planes deberán ser revisados en un plazo máximo de dos meses por el INCOP para su aplicación, sin perjuicio de las facultades que en materia de calidad están conferidas a la ARESEP.

2.1.6. Seguros

El Gestor mantendrá vigentes durante el plazo de la Concesión la(s) póliza(s) de seguro del tipo “Protection & Indemnity” (P&I) y “Hull and Machinery” que

mantiene colocadas internacionalmente con aseguradoras de renombre. De conformidad con la legislación vigente en Costa Rica, dichas pólizas serán emitidas localmente. Las coberturas serán de daños propios (casco y maquinaria) y de responsabilidad civil.

En el caso de la cobertura de daños que amparará a los remolcadores que el Gestor comprará al INCOP, el Gestor será el asegurado y las pólizas designarán al INCOP como beneficiaria únicamente en la proporción que corresponda al saldo insoluto del precio de compra y hasta el momento del pago de dicho saldo. En el caso de las pólizas de responsabilidad civil, el INCOP estará designado como asegurado adicional durante todo el plazo de la concesión. En ambos casos (seguros de daños y de responsabilidad civil), el Gestor estará a cargo de la administración del siniestro.

El INCOP manifiesta expresamente haber revisado los borradores de las pólizas y coberturas indicadas en esta Cláusula, las cuales aprobó mediante nota DAJ-235-2002 de fecha 30 de mayo del 2002. Asimismo, las Partes reconocen expresamente que las pólizas de seguro presentadas para aprobación del INCOP se ajustan en un todo a las modernas prácticas comerciales internacionales en materia de seguros marítimos especializados. En consecuencia, las Partes reconocen que la sección 1.27.6 del cartel de licitación de esta Concesión no reunía las condiciones técnicas necesarias para adaptarse al objeto de la misma, por lo cual acuerdan que la presente Cláusula deja sin efecto todas aquellas disposiciones de dicha sección del cartel de licitación que se opongan a esta Cláusula o que sean incompatibles con la naturaleza de los seguros marítimos indicados.

2.2. Obligaciones y derechos generales de la Administración Concedente.

La Administración Concedente tendrá las obligaciones y derechos indicados en la LCA, el RGCA, el Cartel de la Licitación, y este contrato de concesión, dentro de los cuales se encuentran las obligaciones de:

- a) Implementar oportunamente la presentación a la ARESEP de las solicitudes de reajuste de las tarifas, de conformidad con los términos del Cartel, de este contrato y de la legislación vigente. A estos efectos la Administración concedente se compromete a atender oportuna y diligentemente los procesos de peticiones tarifarias que procedan.
- b) Mantener el equilibrio financiero del contrato;
- c) Garantizar la rentabilidad mínima de 12,723%
- d) Hacer los pagos acordados en la cláusula No. 4.9.
- e) Seguir el procedimiento administrativo indicado en el Cartel y en este contrato para los efectos de sanciones e indemnizaciones;

- f) Cumplir con los compromisos y disposiciones que haya manifestado dentro del procedimiento de contratación administrativa;
- g) El INCOP se compromete a vender al Gestor libres de gravámenes, anotaciones y privilegios marítimos, los remolcadores Don Beto y Don Pepe – actualmente denominado Don Hugo-;
- h) El INCOP, de previo al traspaso de los remolcadores deberá mandar a dique el remolcador don Beto, debiendo efectuar los trabajos de mantenimiento detallados en el Anexo D, donde se definen las actividades a realizarse y las normas para la realización del dique o carena. En virtud de que el Gestor será quien reciba los remolcadores, éste será notificado de la entrada a dique con al menos diez días hábiles de antelación, a efectos de que el Gestor pueda supervisar los trabajos que se realicen.
- i) La Administración Concedente solicitará, en conformidad con la legislación correspondiente, el permiso de importación temporal de maquinaria y equipo, que el Gestor utilizará para la prestación de los servicios marítimos y complementarios. Las mercancías importadas temporalmente deben ser utilizadas por el Gestor para los fines exclusivos del presente contrato y se regirá en cuanto al plazo por lo dispuesto en el artículo 460 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

En el caso que en el ejercicio de sus potestades de imperio y por causas de interés público la Administración Concedente modifique las condiciones contractuales, deberá reestablecer el equilibrio económico financiero y/o indemnizar los daños y perjuicios ocasionados al Gestor, según corresponda.

La Administración Concedente, se compromete a mantener incólume y liberar de responsabilidad al Gestor, de cualquier responsabilidad que surja de eventuales reclamos administrativos o acciones judiciales originadas en las relaciones que tenga la Administración Concedente con terceros, cuando sea responsabilidad de esta última y no del Gestor.

En el uso de las potestades de imperio que le brinda la ley, en su derecho de fiscalización del Gestor y de la ejecución del presente contrato en sus diferentes etapas, el INCOP queda autorizada para emplear cualquier medio legalmente disponible con el objeto de que se cumpla con la satisfacción del interés general que procura el presente contrato, incluyendo, pero no limitándose, a la defensa de sus derechos y el de los usuarios del mismo.

2.3. Derecho de modificación

El INCOP podrá variar las características del servicio concedido en conformidad con lo establecido en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 14 del Reglamento a la Ley. Si estas modificaciones alteran el equilibrio financiero del contrato se aplicará lo dispuesto en la cláusula 4.9 del Contrato.

2.4. Unidad Técnica de Supervisión y Control

El INCOP, a través de la Unidad Técnica de Supervisión y Control, encabezada por un director general, fiscalizará la ejecución del contrato en todas sus diferentes etapas. Dicha Unidad Técnica podrá contar con el apoyo y asesoría de consultores especializados contratados a los efectos y con la colaboración técnica y financiera del MOPT, en virtud de su condición de integrante de la Administración Concedente, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 108 de la LCA y de su Reglamento General, respectivamente.

El Gestor se encuentra obligado a ofrecer al INCOP todas las facilidades necesarias para el ejercicio de las potestades de fiscalización y control que le son inherentes.

La Unidad Técnica deberá estar conformada desde el inicio del período de transición, debiendo comunicar por escrito al Gestor su conformación y el plazo por el cual han sido nombrados sus miembros. Asimismo, cualquier cambio que se produzca en la conformación de la Unidad Técnica deberá ser comunicado de previo al Gestor.

El efectivo ejercicio del derecho de fiscalización se ejercerá por parte del INCOP de conformidad con las normas y especificaciones contenidas en el Cartel de la Licitación y de este contrato.

La inspección se mantendrá durante todo el período de la concesión.

En particular corresponderá a la Unidad Técnica, entre otras funciones:

- a) Asesorar sobre la conveniencia de introducir modificaciones o señalar, en forma razonada, posibles correcciones en la ejecución del contrato;
- b) Tomar oportunamente las providencias necesarias para que el Gestor o los subcontratistas de éste, se ajusten al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato, y demás obligaciones implícitas en éste;
- c) Asesorar y recomendar a la Administración Concedente para formar criterio sobre la eventual acción que deba tomar para la eventual aplicación de las multas o bien recomendar la ejecución de las garantías;
- d) Asesorar y recomendar a la Administración Concedente para formar criterio sobre la eventual acción que deba tomar para la eventual rescisión o resolución del contrato, cuando exista fundamento para ello;
- e) El control del cumplimiento de las normas técnicas de la operación;
- f) El control del cumplimiento de las disposiciones relativas al Servicio y Operación;

- g) Monitorear todos los servicios y los volúmenes asociados, brindados en el marco del presente contrato;
- h) Comprobar en todo momento que el Gestor aplica correctamente las tarifas autorizadas por ARESEP ;
- i) Revisión de la información estadística entregada por el Gestor;
- j) Comprobar si el Gestor desarrolla su negocio dentro de los términos de las condiciones económicas previstas en la licitación y su oferta;
- k) Controlar el cumplimiento del Plan de Calidad y de mantenimiento y operaciones por parte del Gestor;

En caso de incumplimiento de obligaciones del Gestor durante la gestión, la Unidad notificará la infracción detectada al Gestor según el procedimiento indicado en la cláusula 2.6 de este contrato.

La ausencia de fiscalización por parte del INCOP no exime al contratista de cumplir a cabalidad con sus deberes, ni de la responsabilidad que de ellos se derive.

2.5. Multas y sanciones durante la ejecución del contrato

El Gestor está obligado a cumplir en todo momento con las disposiciones del presente contrato, demás documentos que lo complementan, así como todos sus anexos. Cualquier incumplimiento relacionado con los aspectos definidos para el período de gestión de servicio será sancionado conforme a lo que se establece a continuación:

- Interrupción voluntaria total o parcial del servicio, sin previa autorización del INCOP, la cual será sancionada con US\$ 15.000,00 por cada día calendario o fracción.
- Cobro de precios, tarifas, tasas o contribuciones distintas de las fijadas por la ARESEP se sancionarán en conformidad con lo estipulado en el artículo 38 de la Ley N° 7593 y según los procedimientos que establece dicha ley.
- No entrega veraz y oportuna de información necesaria para efectuar las labores de fiscalización, especificadas en las bases técnicas y económicas. El Gestor deberá pagar US\$ 5.000,00 mensuales cada vez que no proporcione la información estadística, dentro del plazo de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de entrega.
- Incumplimiento de los compromisos de pago al INCOP asumidos en la oferta económica y en el cartel de licitación, lo cual será sancionado con US\$ 1.000,00 diarios, sin detrimento de la sanción contenida en la cláusula 4.10.4.1.

- Incumplimiento en la renovación o reconstitución de los seguros, será sancionado con una multa de US\$ 500,00 diarios. El retraso prolongado por más de diez días hábiles en la renovación de los seguros, se interpretará como falta grave y dará lugar a la resolución del Contrato y a la ejecución de la garantía.
- Incumplimiento en la presentación de la certificación emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social US 1.000,00.

2.6. Procedimiento de sanción

Las sanciones y multas anteriores podrán imponerse previo ejercicio de su derecho de defensa por parte del Gestor.

Para tal efecto, el órgano correspondiente del INCOP comunicará por escrito al Gestor la infracción en la que ha incurrido y el monto de la multa o descripción de la sanción aplicable de conformidad con los términos de la Ley, el Reglamento, este cartel y el contrato que se formalizará. En el caso de multas inferiores a US\$ 10.000,00 el Gestor contará con un plazo de ocho (8) días hábiles después de recibida la notificación para solicitar la revocatoria de la sanción y apelar subsidiariamente ante el INCOP, debiendo presentar en dicho escrito todas las pruebas y los alegatos de descargo. En el caso de multas iguales o superiores a US\$ 10.000,00 el Gestor contará con un plazo de quince (15) días hábiles para solicitar la revocatoria de la sanción y podrá apelar subsidiariamente ante el INCOP, quien dará por agotada la vía administrativa. En ambos casos, el Gestor podrá solicitar una comparecencia oral y privada al órgano que le comunicó sobre la infracción, la cual deberá efectuarse dentro del plazo máximo de diez días naturales luego de solicitada. Para resolver sobre los alegatos y pruebas de descargo, el INCOP gozará de un plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha en que el Gestor haya contestado formalmente el escrito en el que se le comunica sobre la infracción cometida y la multa o sanción que le corresponde. Subsidiariamente al anterior procedimiento, se aplicará el libro segundo de la LGAP. En caso de que el Gestor en tiempo y forma recurra a alguna de las sanciones impuestas en virtud de esta cláusula el recurso no tendrá efecto suspensivo, hasta que no quede resuelto en forma definitiva, o se resuelve suspender.

CAPITULO III

3. BASES TÉCNICAS

Tanto el Gestor como la Administración Concedente, se obligan a respetar los términos y condiciones indicados en la sección de Bases Técnicas del Cartel de la Licitación y la respectiva oferta.

3.1. Servicios Marítimos a Prestar

El Gestor deberá prestar los servicios de remolcadores, lanchaje y pilotaje a todas las embarcaciones en los puertos de Punta Morales, Puntarenas, Caldera y la boya de Fertica. En forma adicional el Gestor podrá desarrollar otros servicios que formen parte del objeto del contrato y del negocio de remolcadores y que puedan ser considerados como adicionales a las actividades originales y no desvirtúen la esencia del negocio.

3.2. La Orden de Inicio

La Orden de Inicio para la concesión, será dada por el INCOP dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya comprobado que se ha cumplido con las condiciones precedentes establecidas en esta cláusula.

Las partes contarán con un plazo no mayor a tres meses después de obtenido el refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República para cumplir las siguientes condiciones precedentes:

- a) Que cuenta con las aprobaciones para operar por parte del Ministerio de Ambiente y Energía y sus dependencias.
- b) El Gestor deberá haber rendido la garantía de cumplimiento.
- c) Que tiene suscritos y vigentes los seguros indicados en el Cartel de conformidad con el borrador preliminar que fuese aprobado por el INCOP conforme al procedimiento y a las características de los seguros indicados en este Cartel. Cualquier modificación a los términos y condiciones de las pólizas previamente aprobadas por el INCOP, requerirán de la aprobación previa y por escrito de éste.
- d) Que se ha constituido el Fideicomiso para garantizar el pago inicial de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.10.2.
- e) Que el INCOP antes de emitir la orden de inicio cuente con los finiquitos laborales por parte de todos los trabajadores, indicados en la cláusula 1.9 de este contrato.
- f) Que el INCOP tenga aprobado por parte de la ARESEP las tarifas con que se prestará el servicio, tomando en cuenta la participación del Gestor en su estructura productiva.
- g) El INCOP haya enviado a dique el remolcador don Beto, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2.2, inciso h)

El incumplimiento por parte del Gestor de las condiciones y requisitos precedentes, por causas atribuibles a él, a la orden de inicio podrá dar lugar, a juicio del INCOP, a

la ejecución de la garantía de cumplimiento, y según la gravedad del incumplimiento, a la resolución del contrato.

El incumplimiento de las condiciones precedentes por parte de la Administración Concedente, por causas imputables a esta, dará lugar a que el Gestor solicite la resolución del contrato en la vía arbitral, sin perjuicio de que el Gestor pueda reclamar los daños y perjuicios que ello le ocasione.

CAPITULO IV

4. BASES ECONÓMICAS

Tanto el Gestor como la Administración Concedente, se obligan a respetar los términos y condiciones económicas del Cartel de la Licitación y de la respectiva oferta, textos indicados en la sección de Bases Técnicas del Cartel de la Licitación.

4.1. Obligación de contar con los recursos financieros

El Gestor se obliga a contar con los recursos financieros necesarios para ejecutar en su totalidad los servicios marítimos y complementarios, tal y como ha sido requerido en el Cartel de la Licitación y de conformidad con su oferta, así como los recursos necesarios para operar y mantener los equipos durante el tiempo que dure la concesión. Bajo ninguna circunstancia la Administración será responsable, directa o indirectamente de la obtención del financiamiento ni por las deudas incurridas por el Gestor. De conformidad con los demás términos de este Contrato, el Gestor acepta que él asume exclusivamente las obligaciones financieras.

4.2. Autorización para realizar operaciones financieras

El Gestor podrá realizar cualquier operación financiera con el objeto de que la ejecución de la concesión cuente con los recursos necesarios en todas sus etapas y de conformidad con los estándares de servicio y calidad indicados en este Contrato y en el Cartel de Licitación, sin que para ello sea necesario la autorización de la Administración Concedente, con las excepciones estipuladas en la LCA, en este Contrato y en el Cartel de Licitación.

4.3. Garantías que podrá ofrecer el Gestor

El Gestor podrá fideicometer, gravar de cualquier manera o dar en garantía sus ingresos que resulten de la explotación de la concesión (no formarán parte de dicha garantía los pagos que correspondan al INCOP, incluyendo el canon), así como toda contraprestación económica ofrecida por la Administración Concedente, bajo los términos y las condiciones establecidas en este Contrato, todo para garantizar las obligaciones financieras necesarias para ejecutar el contrato de concesión.

4.4. Registros de Información Contable e Informes

Durante los tres meses siguientes a la orden de inicio las partes diseñarán el formato de los informes periódicos que el Gestor deberá presentar al INCOP. Aparte de los informes descritos en el Anexo C de este Contrato, el Gestor se obliga a presentar los demás informes requeridos por el ordenamiento jurídico costarricense a solicitud del INCOP o de cualquier otro organismo fiscalizador del Estado costarricense facultado legalmente para solicitar esos informes.

4.5. Registros de Información Contable

El Gestor deberá mantener los registros de contabilidad con la información contable y la documentación de apoyo correspondiente que respalda la totalidad de los ingresos percibidos de forma tal que facilite al INCOP fiscalizar el Contrato de concesión. De conformidad con los requerimientos y limitaciones establecidos en el ordenamiento jurídico costarricense, el Gestor proporcionará al INCOP o a cualquiera de los entes fiscalizadores de la Administración Pública costarricense facultados legalmente para estos efectos, acceso a dichos registros de contabilidad y a la documentación de soporte de las transacciones incluidas en esos registros. Sujeta a las limitaciones establecidas en el ordenamiento jurídico costarricense, el INCOP podrá efectuar auditoria de los registros y de toda otra documentación del Gestor en cualquier momento que lo solicite, en tanto las labores se lleven a cabo dentro del horario de trabajo normal del Gestor. Todos los costos de dichas auditorias e inspecciones por parte del INCOP correrán por cuenta de ésta.

4.6. Informes financieros

El Gestor entregará al INCOP la siguiente información:

- El nombre de los auditores externos seleccionados para la realización de la auditoria indicada, los cuales deberán estar debidamente autorizados en Costa Rica y tener una experiencia mínima de tres años como auditores externos de compañías sujetas a la fiscalización de la CGR. El Gestor notificará cualquier cambio que ocurriera durante el plazo con respecto a sus auditores externos, incluyendo cambios en el alcance de la auditoria, la licencia u otra información pertinente.
- Información Mensual
 - Dentro de los primeros 10 días del mes, el Gestor deberá entregar un detalle de los ingresos percibidos durante el mes anterior por el Gestor. Este detalle debe incluir un desglose que incluya: el concepto del ingreso, el documento fuente, fecha en que se efectuó, monto, así como lo pagado o pendiente de cobrar. En el caso de los ingresos por asistencia en las maniobras de atraque y desatraque el desglose debe darse por tipo de embarcación y para cada puesto de atraque o maniobra, y en el caso de otros ingresos debe especificarse el monto y el origen de estos ingresos.

- Información Trimestral:
- Dentro de los treinta días después de vencido el período, el Gestor deberá presentar:
 - Los costos de financiamiento, indicando el tipo de deuda, montos, moneda, plazo, tasas de interés, tabla de amortización, así como sobre pagos comprometidos, todo con el nombre y domicilio de los acreedores.
 - El desglose de inversiones.
 - Estados Financieros trimestrales.
- Información Semestral

Dentro de los quince días después de vencido un período de seis meses, el Gestor deberá presentar los costos de operación y los costos de mantenimiento. La determinación de los meses a incluir en ese periodo, se basará en el periodo contable adoptado y contado a partir del primer mes de ese periodo contable.
- Información Anual

Dentro de los noventa días después de vencido el período, el Gestor deberá presentar:

 - Estados Financieros Auditados, que deberán incluir: Balance General, Estado de Resultados, Estados de Cambios en el Patrimonio y Estados de Flujo Efectivo y las notas respectivas sobre esos estados financieros básicos. Los Estados Financieros Auditados deberán ser elaborados de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general en Costa Rica.
 - Un reporte anual en que indique los detalles de la estructura financiera, aportes de capital, garantías, cumplimiento de requisitos de reserva y cualquier otra información requerida para la fiscalización del contrato.

4.7. Facultad del INCOP en cuanto información de la Sociedad Concesionaria.

Sin perjuicio de las normas de contabilidad de aceptación general, aplicables a las sociedades costarricenses, el INCOP queda facultado para exigir en cualquier momento que lo requiera, los registros de información contable y cualquier otra información relacionada con la Sociedad Concesionaria, que considere necesaria para fiscalizar el contrato de concesión y a la Sociedad Concesionaria de conformidad con este contrato, el Cartel y el ordenamiento jurídico costarricense. Asimismo, el Gestor deberá comunicar al INCOP, cualquier modificación del capital social y tendrá a disposición permanente de ella y de la CGR, el libro de Registro de Accionistas al día.

4.8. Derechos económicos del Gestor

El Gestor percibirá por medio de cobros a los usuarios, la recuperación de sus inversiones, el costo relacionado y sus costos de operación, según las condiciones establecidas en las Bases Económicas y este Contrato de Concesión.

4.8.1. Sobre el cobro de tarifas de los servicios marítimos

4.8.1.1.Aspectos Generales

Los servicios marítimos realizados por el Gestor son los siguientes:

- Asistencia a las embarcaciones en sus maniobras de atraque, desatraque, cambios de muelle, fondeo, y cualquier maniobra dentro de los recintos portuarios y su área de influencia, que de acuerdo con el Reglamento adjunto en el Anexo A, corresponda al uso de remolcadores.
- Asistencia a las embarcaciones en sus demás maniobras cuando lo soliciten voluntariamente.
- Servicios de “Stand by” a embarcaciones que lo soliciten.
- Servicios adicionales autorizados por la Administración Concedente.
- Pilotaje y lanchaje, en las condiciones establecidas en la cláusula 1.2 de este contrato.

El servicio marítimo de ayudas a la navegación permanecerá bajo la responsabilidad de la Administración Concedente.

Quedan exentos de pago de ayudas a la navegación, los remolcadores y lanchas que prestan los servicios marítimos de esta concesión.

4.8.1.2.De las tarifas reguladas por ARESEP

De conformidad con la figura jurídica seleccionada y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el Prestatario del Servicio es el INCOP, quien gestiona los servicios contenidos en este contrato de forma indirecta a través de un Gestor.

Consecuentemente, siendo el INCOP el prestador de servicio, de conformidad con los términos de la Ley de ARESEP, las solicitudes de fijación tarifaria y los reajustes de ellas las tramitará el INCOP ante la ARESEP.

A estos efectos, el Gestor presentará al INCOP la estructura productiva de los servicios marítimos que presta, con su debido soporte, para que el INCOP lo integre a su propia estructura y presente la petición tarifaria a la ARESEP.

En el caso de la primera solicitud de fijación tarifaria donde se incorpora al Gestor en la estructura productiva del INCOP, el Gestor deberá presentar al INCOP todos los cálculos y soportes en un plazo de 15 días naturales después de comunicado el refrendo.

En relación con los servicios marítimos, el Gestor, durante todo el periodo de la concesión, deberá facturar y cobrar la tarifa vigente que autorice la ARESEP al INCOP.

Adicionalmente, las partes acuerdan y reconocen que en el caso que las tarifas de este contrato, dejaran de ser reguladas por ARESEP, las tarifas vigentes pasarán a ser ajustadas por el algoritmo definido en este inciso g de la cláusula 4.9.1. Así las tarifas se ajustarán por el índice de precios al productor de los productos acabados no ajustado estacionalmente de los Estados Unidos de América (PPI) para todas las tarifas expresadas en dólares de dicho país. Si el PPI desapareciera o dejara de publicarse, se utilizará el índice designado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América. Estos ajustes se efectuarán una vez al año.

4.8.1.2.1. Tarifa por los servicios de remolcadores

En relación con el Servicio de Remolcadores, el Gestor, durante todo el periodo de la concesión, deberá facturar y cobrar la tarifa vigente que autorice la ARESEP al INCOP.

4.8.1.2.2. Tarifa de Embarcaciones tipo Cruceros

En relación con el Servicio de Cruceros Turísticos, el Gestor, durante todo el periodo de la concesión, deberá facturar y cobrar la tarifa vigente que le apruebe la ARESEP al INCOP, con la integración en la estructura administrativa y operativa del Gestor en su modelo. Esta es condición precedente a la orden de inicio.

Al inicio de la Concesión, el Gestor cobrará y facturará la tarifa vigente para los cruceros turísticos aprobada en el decreto N° 19.254-MOPT que son:

- Embarcaciones menores a 13.000 TRB se cobrará una tarifa de US\$ 3.750,00.
- Embarcaciones mayores a 13.000 TRB se cobrará una tarifa de US\$ 4.800,00.
- Además, en caso de cruceros turísticos que por razones operacionales no atracan en las instalaciones portuarias, son fondeados y requieren del uso del remolcador; al operador de remolcadores le corresponderá un 25% de la tarifa por fondeo de las embarcaciones de pasajeros que usan remolcador. El 75% restante le corresponderá al operador de Cruceros o a quien el INCOP designe.

La participación económica en las tarifas, por parte de los operadores de Caldera, y del Gestor de los Servicios de Remolcadores, cuando sean atendidos cruceros turísticos en Caldera, será la siguiente:

- Gestor de la Terminal de carga general: 75% de los ingresos por tarifa de atención de cruceros turísticos.
- Gestor servicio de remolcadores: 25% de los ingresos por tarifa de atención de cruceros turísticos.

La participación económica en las tarifas, por parte de los operadores de Puntarenas y del Gestor de los Servicios de Remolcadores, cuando sean atendidos cruceros turísticos en Puntarenas, será la siguiente:

- Operador Puntarenas (INCOP o quien este designe): 75% de los ingresos por tarifa de atención de cruceros turísticos.
- Operador Remolcadores: 25% de los ingresos por tarifa de atención de cruceros turísticos.

4.8.1.2.3. Tarifas por pilotaje y lanchaje

En relación con los Servicios de Pilotaje y Lanchaje, el Gestor, durante todo el periodo de la concesión, deberá facturar y cobrar la tarifa vigente que le autorice la ARESEP al INCOP, contemplando la participación de éste en su estructura productiva modelo.

En relación con el monto a facturar, el Gestor deberá aplicar las tarifas aprobadas por ARESEP al Incop.

4.9. Principio de Intangibilidad Patrimonial y Equilibrio Financiero de la Concesión

De conformidad con el principio de intangibilidad patrimonial, la Administración Concedente estará siempre obligada a mantener el equilibrio financiero del contrato, para lo cual se indemnizará al Gestor de todos los efectos negativos que se originen en las propias decisiones de la Administración Concedente, sea como efecto del principio de mutabilidad, sea por razones de conveniencia o de interés público o por cualesquiera otras razones generales o especiales que lleguen a afectar la condición financiera del Gestor.

En ese sentido, ambas partes reconocen la distinción entre el equilibrio financiero del contrato, el cual surge plenamente de la relación contractual establecida entre el Gestor y la Administración Concedente regida por la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento; y el equilibrio financiero de la entidad prestataria de los servicios públicos dados en concesión, dentro del marco de la Ley No. 7593.

Cuando se altere el equilibrio económico financiero del contrato, y no se alcance la rentabilidad mínima establecida en esta cláusula, sea por causas imputables a la Administración Concedente, o por causas sobrevinientes e imprevisibles no imputables a ella, o porque la ARESEP autorice tarifas o realice ajustes de tarifas que deriven en un desequilibrio financiero del contrato, o por cualquier otra causal no imputable al Gestor; éste tendrá el derecho y la Administración Concedente el deber compensar la diferencia y restablecer el equilibrio financiero del contrato a una tasa interna de retorno (TIR) de 12.723% (DOCE PUNTO SIETE DOS TRES POR CIENTO), igual a la contenida en la oferta, y que garantiza la Administración Concedente como una TIR mínima. Todo lo anterior bajo los supuestos de responsabilidad indicados en el párrafo siguiente.

Para la evaluación de lo indicado en el párrafo precedente, se utilizará como base los estados financieros auditados y el MFO, aceptando las partes la aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la LCA, en concordancia y aplicación del voto de la Sala Constitucional 6432-98 (de conformidad con lo establecido por Constitución Política y la Ley de Jurisdicción Constitucional) y lo que este contrato dispone.

La tasa interna de retorno (TIR) de 12.723% arriba indicada corresponde al rendimiento de los flujos en dólares de Estados Unidos de América, calculada después de impuestos, la cual se obtuvo del modelo financiero de la oferta, en adelante denominado "MFO".

A estos efectos para el cálculo de los flujos anuales (FA), las partes acuerdan definir estos como: la utilidad neta más la depreciación más la amortización.

Asimismo, las partes acuerdan que la compensación, para lo estipulado en esta cláusula, se considera en el año que se haga efectivo su pago. La rentabilidad del proyecto se evaluará cada año (i), y el procedimiento para recalcular el TIR (i) proyectado al plazo de la concesión será:

- Para los años anteriores al año (i) en estudio, los flujos anuales (FA) de los años anteriores se tomarán de los estados financieros auditados de cada periodo correspondiente.
- En caso que cada FA real de esos años sea mayor que el correspondiente FA incluido en la oferta del Gestor se tomaran los FA reales.
- En caso que el FA real de alguno de esos años sea menor que el FA incluido en la oferta del Gestor, y se haya realizado compensación para ese ejercicio, se tomará el FA real más la compensación realizada. En caso que no se haya realizado compensación en ese año, se tomará el FA real.
- Para el año (i) en análisis, se utiliza el FA establecido en el estado financiero de ese periodo fiscal, debidamente auditado, por una compañía de reconocido prestigio.
- Para los años posteriores al periodo (i) en análisis, el FA se tomará del MFO.
- Si al calcular el TIR (i) de comprobación, utilizando los valores y metodología antes indicada, se comprueba que el resultado es menor al TIR =12.723 %, la Administración reconocerá a favor del Gestor, el diferencial (Ci), que se establece

como la diferencia entre el FA y el del año (i) correspondiente al MFO de la oferta del Gestor.

- Adicionalmente, dado el aspecto tributario a cubrir, el monto a compensar al Gestor en el año i será: $D_i = C_i/(1-t_i)$, siendo t_i la tasa de impuesto a la renta vigente en el año i.
- El monto reconocido por la Administración D_i que restablece el equilibrio económico del periodo (i), no entrará en los flujos del proyecto de los años posteriores.

Al final del plazo de concesión, se realizará un finiquito para comprobar que se obtuvo una tasa interna de retorno igual o mayor a la arriba indicada.

4.9.1. Causales para reestablecer el Equilibrio Financiero

En el tanto que el TIR proyectado sea menor que el establecido en el MFO, para mantener el equilibrio económico financiero, el Gestor puede solicitar a la Administración Concedente el restablecimiento del mismo cuando éste se vea afectado o alterado por alguna de las causales. Para esto, la Administración Concedente tendrá la obligación de reestablecer el equilibrio económico financiero del contrato para compensar las siguientes causales, sin limitación a las mismas:

- a) La adopción de medidas o políticas u omisiones de obligaciones estatales, incluyendo pero no limitando, promulgación de nuevas leyes o regulaciones que impongan costos, tarifas o impuestos adicionales, que afecten negativamente la rentabilidad de las operaciones del Gestor o como consecuencia directa y particular de medidas o actos unilaterales adoptados por el Estado, sus Instituciones, Municipalidades o la Administración Concedente, definidos como eventos onerosos en la cláusula 5.10.
- b) Alteraciones imprevistas o que, aunque previsibles, por ser el producto del comportamiento normal del mercado local, afectan el nivel de las prestaciones del Gestor.
- c) Cambios en los costos o adición de rubros de costo con respecto a lo previsto en el modelo tarifario vigente y estos no sean debidamente reconocidos por la ARESEP para ajustar la tarifa de los servicios prestados por el Gestor.
- d) Los cambios en las condiciones y requisitos para la protección del ambiente decretadas por dependencias gubernamentales que motiven aumentos en los costos del contrato, en el tanto no sean reconocidos vía tarifa por la ARESEP.
- e) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometan la capacidad financiera del Gestor para continuar cumpliendo con sus obligaciones.
- f) Las condiciones previstas que no hayan podido ser resueltas por la aplicación

de los seguros a los que se refiere el contrato.

- g) En caso que las tarifas fijadas por ARESEP al INCOP en respuesta a cualesquiera peticiones tarifarias, por causal de inflación presentadas por el INCOP, a instancia del Gestor, no alcancen el mínimo calculado por el algoritmo que a continuación se detalla y que la rentabilidad sea menor al 12.723% (DOCE PUNTO SIETE DOS TRES POR CIENTO).

$$T_n = T_{n-1} * (1 + \Delta PPI)$$

Donde:

T_n = tarifa nueva para cada servicio

T_{n-1} = tarifa anterior para cada servicio

ΔPPI = variación porcentual del PPI, para el período “n”.

El valor de ΔPPI se calcula de la siguiente manera:

$$\Delta PPI = [(PPI_n / PPI_{n-1}) - 1]$$

Donde :

PPI_n : el valor del PPI , a la fecha en la cual se actualizarán las tarifas (período n o actual) .

PPI_{n-1} : el valor del PPI, en el período “n-1” (fecha del anterior ajuste tarifario).

La variación porcentual del PPI se calculará utilizando dos decimales.

4.9.2. Procedimientos para reestablecer el Equilibrio Económico Financiero del Contrato

Corresponde al Gestor demostrar que hay fundamento para las peticiones de reajuste del equilibrio económico Financiero del contrato. En caso que el INCOP considere que la afectación o alteración de las condiciones económicas financieras alegadas se encuentran debidamente comprobadas, se acordarán las modificaciones que consideren convenientes, siguiendo los principios básicos establecidos en el cartel, el contrato de concesión.

En caso de perjuicio del Gestor, la Administración Concedente lo compensará mediante un aumento en el plazo de la concesión, considerando el límite máximo establecido en la ley para estos efectos. De no ser posible aplicar este mecanismo de compensación o este resultare insuficiente, el desequilibrio se compensará con un

aporte de la Administración Concedente que podrá ser realizado en un solo pago o en varios tramos, que serán pagados directamente al Gestor dentro de un plazo máximo de un año desde el momento en que se realice la solicitud. Se entiende que una vez determinada la obligación y mientras no se cancele la misma ésta y/o sus saldos devengarán el interés de Ley para las obligaciones en dólares.

En caso que la Administración Concedente no realice el pago en el plazo anteriormente previsto, el Gestor podrá solicitar la resolución del contrato, en la vía arbitral, sin detrimento de que éste pueda reclamar los daños y perjuicios que ello le ocasione.

Es entendido y aceptado que el INCOP tendrá un plazo de dos (2) meses después de presentada la solicitud respectiva para resolver el restablecimiento del equilibrio financiero de este contrato. En caso de que INCOP no resolviera en dicho plazo, o bien resuelva negativa o parcialmente el ajuste solicitado, las partes acuerdan desde ya, someter estos diferendos, primeramente a la Comisión de Conciliación de la cláusula 6.2. De no existir acuerdo conciliatorio las partes convienen desde ya someter esos diferendos a arbitraje según el punto 6.2.2.

4.9.3. Forma de pago de la indemnización para mantener la rentabilidad mínima

La Administración Concedente pagará el monto calculado para mantener la rentabilidad mínima, con el procedimiento siguiente:

- Si el pago es en efectivo e inmediato, será solamente el correspondiente al monto calculado.
- En caso que la Administración requiera un plazo para realizar la gestión administrativa que autorice el pago, la Administración se compromete a pagar, además del monto principal calculado, los intereses correspondientes al tipo legal en dólares.

4.9.4. Reajuste del equilibrio financiero del contrato en relación con el pago inicial.

La Administración acepta que el pago pactado de US\$ 4.000.000,00 (cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por el Gestor a la Administración, según lo establecido en la cláusula 4.10.1, representa una obligación contractual del Gestor y un costo dentro de su estructura productiva necesario para la ejecución del Contrato y, por ende, para la prestación de los servicios que brindará el Gestor. Por tanto, es susceptible de ser recuperado durante el período de la concesión, sea por medio de las tarifas o por pago directo de la Administración Concedente.

En la eventualidad de que, al fijar ARESEP las tarifas de los servicios sujetos a su competencia que presta el Gestor, esa Institución determine que el pago inicial no es susceptible de ser recuperado por medio de las tarifas, la Administración Concedente reintegrará al Gestor ese monto y la carga financiera asociada mediante un pago anual en todo el plazo de la concesión que se viere afectado por el no reconocimiento como renglón de costo en la tarifa, garantizando que se mantenga la rentabilidad mínima establecida TIR = 12.723% (DOCE PUNTO SIETE DOS TRES POR CIENTO).

Cada pago anual, la Administración lo realizará amortizando trimestralmente con pagos parciales proporcionales, durante todos los años de la concesión que se vieren afectados aplicando los parámetros de la oferta adjudicada y los documentos que demostraban la razonabilidad de la misma, cancelando cada año el monto de recuperación previsto en la oferta del Gestor.

Dado el aspecto tributario a cubrir, el monto a compensar al Gestor en el año en que se produzca el desequilibrio, como consecuencia del no reconocimiento del pago inicial aquí indicado, el monto a compensar al Gestor en el año i se calculará de la siguiente forma:

$$D_i = C_i / (1 - t_i)$$

Donde D_i es la diferencia para el año i ; C_i es la compensación para el año i y t_i la tasa de impuesto a la renta vigente en el año i .

4.10. Pagos del Gestor:

El Gestor, se obligará a pagar:

4.10.1. Pago Inicial

Un pago inicial o precio de llave al INCOP de US \$ 4.000.000 (cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) que ha sido previamente fijado y determinado por el INCOP (pago estipulado). Este pago será destinado a la ejecución de los acuerdos entre la Administración Concedente y las organizaciones laborales del INCOP (Pago Indemnización), según lo dicho en la cláusula 1.9, y será hecho por el Gestor según se estipula en esta cláusula:

- a) Dentro de los quince (15) días hábiles después del refrendo del contrato de concesión por parte de la Contraloría General de la República, el Gestor deberá constituir un patrimonio autónomo mediante la celebración de un contrato de fideicomiso mercantil irrevocable unilateralmente para garantizar el pago antes mencionado, según lo dispuesto en la cláusula 4.10.2
- b) El Fiduciario hará efectivo el pago con la entrega de la Orden de Inicio por parte del INCOP.

La Administración acepta que este pago inicial del Gestor representa un costo dentro de su estructura productiva y, por tanto, susceptible de ser recuperado durante el período de la concesión.

En la eventualidad que al fijar ARESEP las tarifas al INCOP y esa Institución determine que el pago inicial no es susceptible de ser recuperado por medio de las tarifas se procederá en conformidad con lo regulado en la cláusula 4.9.

4.10.2. Fideicomiso de pago del Gestor.

Con el objeto de que el Puerto de Caldera se pueda entregar a los Gestores y la otra concesionaria en las condiciones ofrecidas por la Administración, el INCOP ha decidido solicitar al Gestor establecer un patrimonio autónomo, mediante la celebración de un contrato de fideicomiso mercantil irrevocable, para que el Gestor realice el pago inicial, estipulado en la cláusula anterior.

El Gestor enviará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al refrendo del Contrato de Concesión, el proyecto del contrato de fideicomiso mercantil al INCOP, con el objeto de que ésta verifique que el mismo incluye las previsiones mínimas necesarias para el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato y que el INCOP proceda a aprobarlo. El INCOP deberá formular sus observaciones - si las hubiere - dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del proyecto del contrato de fideicomiso mercantil.

Al momento de la constitución del contrato de fideicomiso, el Gestor en su condición de Fideicomitente traspasará al Fiduciario para que sea depositado en propiedad fiduciaria una suma equivalente al pago inicial ofrecido en su oferta, esto es US\$ 4.000.000,00 (cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) con la finalidad específica de que el Fiduciario cancele dicha cantidad al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico –INCOP, cuando se hayan cumplido las condiciones que a continuación se señalan:

- a) A través de dicho fideicomiso el Gestor garantizará el pago inicial convenido al INCOP, para que efectivamente se produzca el pago por dicho concepto contra la entrega de la Orden de Inicio por parte del INCOP, o se devuelva el dinero fideicometido al Gestor, según sea el caso.
- b) El Fiduciario hará efectivo el pago con la entrega de la Orden de Inicio por parte del INCOP asegurándose que se hayan cumplido a cabalidad las condiciones precedentes descritas en la cláusula 3.2 de este contrato.
- c) En el evento que el INCOP, dentro de los tres meses siguientes al refrendo del contrato por parte de la Contraloría no emitiese la orden de inicio de conformidad con la cláusula 3.2 por incumplimiento de su obligación, el Fiduciario procederá a devolverle al Gestor el valor de los dineros fideicometidos y liquidará el fideicomiso en un plazo no superior a los quince días hábiles subsiguientes, lo cual será además causal de terminación del presente Contrato de Concesión y dará

lugar a las indemnizaciones a que haya lugar en favor del Gestor, salvo que las partes acuerden lo contrario, y así se le comuniquen por escrito al Fiduciario.

- d) El Fiduciario sólo podrá realizar inversiones en títulos valores emitidos o avalados por el Estado Costarricense. Los rendimientos financieros del fideicomiso le corresponderán exclusivamente al Gestor.
- e) El Gestor deberá estipular la obligación a cargo del Fiduciario de entregar informes quincenales sobre la operación del fideicomiso, con copias dirigidas al INCOP. En todo caso, la información contable del fideicomiso deberá mantenerse actualizada y disponible para que el INCOP pueda acceder a ella en cualquier momento, durante su vigencia.

El Gestor será el encargado de sufragar los costos administrativos y legales derivados de la constitución del fideicomiso, así como los demás gastos de operación que se generen durante la vigencia de este.

4.10.3. Adquisición y pago de los Remolcadores Don Beto y Don Pepe

El INCOP se compromete a vender a la Concesionaria libres de gravámenes, anotaciones y privilegios marítimos, debidamente registrados, el Remolcador Don Pepe -actualmente denominado Don Hugo-, en la suma de US\$ 1.872.648,00 y el Remolcador Don Beto en la suma de US\$ 133.900,00, sumas que deberán ser canceladas al contado por el Gestor contra la entrega de la Orden de Inicio por parte del INCOP.

4.10.4. Contraprestación Anual (Canon)

Un canon anual equivalente al 5% (cinco por ciento) de la facturación neta excluyendo impuestos de ventas, calculado y pagaderos trimestralmente durante todo el plazo de la concesión dentro de los cinco días hábiles posteriores al final del trimestre precedente.

4.10.5. Forma de Pago de la Contraprestación Anual

En caso de atrasos en el pago, el Gestor deberá cancelar al INCOP la multa indicada en la cláusula 2.5. El retraso prolongado por más de tres meses, se interpretará como falta grave y dará lugar a la resolución del Contrato y a la ejecución de la garantía.

4.10.6. Comisión de éxito

Conforme a lo estipulado por el Cartel de Licitación y previa manifestación por escrito del MOPT de que la empresa HPC Hamburg Port Consulting GMBH ha cumplido con sus obligaciones, el Gestor deberá pagar a dicha empresa, HPC Hamburg Port Consulting GmbH, la suma de US\$ 39.411,00 (treinta y nueve mil cuatrocientos once dólares de Estados Unidos de Norteamérica) a título de comisión

de éxito, la cual se pagará dentro de ocho días hábiles posteriores a la orden de inicio de este contrato.

4.11. Garantías para la administración concedente

Para todo lo referente a las garantías se aplicará lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y en el Reglamento, así como lo dispuesto en los párrafos siguientes.

4.11.1. Garantía de Cumplimiento

El Gestor, dentro de los diez días posteriores a la firmeza del acto de adjudicación ha rendido una garantía de cumplimiento por un monto del cinco por ciento (5%) del valor de la contratación, con el objeto de resarcir cualquier daño eventual o perjuicio ocasionado a la Administración, dicha garantía deberá estar vigente por dos meses más del plazo de concesión.

El monto de la contratación, a efectos del cálculo de la garantía, se fijó como la suma del pago inicial más el valor presente neto del flujo futuro en concepto de canon anual, descontado este último a una tasa del doce por ciento (12%).

4.11.2. Requisitos de las Garantías

Las garantías se rendirán mediante depósito de bono de garantía de instituciones aseguradoras reconocidas en el país, o de uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional, certificados de depósito a plazo, bonos del Estado o de sus instituciones, cheques certificados o de gerencia de un banco del Sistema Bancario Nacional, dinero en efectivo mediante depósito a la orden de un banco del mismo sistema, presentando la boleta respectiva o mediante depósito en el INCOP.

Las garantías podrán además ser extendidas por bancos internacionales de primer orden, según el reconocimiento que hace el Banco Central de Costa Rica, cuando cuenten con un corresponsal autorizado en el país, siempre y cuando sean emitidas de acuerdo con la legislación costarricense y sean ejecutables en caso de ser necesario. La garantía deberá rendirse en la moneda en que se cotiza, sea en dólares de los Estados Unidos de América o en su equivalente en moneda Nacional al día anterior de la presentación de dicha garantía tomando el tipo de cambio de venta de referencia diario publicado por el Banco Central de Costa Rica. El INCOP podrá exigir a los oferentes o contratistas ajustar los montos de las garantías cuando ocurran variaciones en los tipos de cambio que desmejoren la cobertura que se persigue con dichos instrumentos.

En caso de negativa a efectuar dichos ajustes, el INCOP podrá proceder a la ejecución de las garantías. Los bonos y certificados se recibirán por su valor de mercado y deberán acompañarse de una estimación efectuada por un operador de alguna de las bolsas de valores legalmente reconocidas. Se exceptúan de la obligación de presentar esta estimación, los certificados de depósito a plazo emitidos por los bancos estatales,

cuyo vencimiento ocurra dentro del mes siguiente al plazo máximo exigido en las reglas del concurso para la garantía respectiva. No se reconocerán intereses por las garantías mantenidas en depósito por el INCOP; sin embargo, los que devenguen los títulos hasta el momento en que se ejecuten, pertenecen a su legítimo dueño o su depositante.

El INCOP podrá aceptar la sustitución de la garantía siempre y cuando se cubran los supuestos previstos al momento de fijarla.

4.11.3. Ejecución de las Garantías

Las garantías serán ejecutadas de conformidad con la Ley, el Reglamento, las disposiciones de este cartel de licitación y del contrato, así como del texto de las mismas garantías, ante el incumplimiento del Gestor, sin perjuicio de cualquier otra sanción que corresponda de conformidad con la normativa citada.

Cuando el Gestor incumpla las obligaciones que asume frente a la Administración Concedente, el INCOP ejercerá el derecho de ejecutar en sede administrativa la respectiva garantía, mediante resolución debidamente razonada y legalmente fundamentada. Previamente a la decisión final se dará audiencia al interesado para que presente sus alegatos y pruebas de descargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la respectiva notificación.

La ejecución de las garantías no exime al responsable de la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios ocasionados a la Administración Concedente y que no hayan quedado cubiertos por las garantías ejecutadas.

4.11.4. Devolución de las Garantías.

La garantía de cumplimiento será devuelta en un plazo máximo de treinta días después de la fecha en que se produzca la extinción de la concesión, excepto cuando la extinción obedezca a las causales señaladas en los incisos a y e del artículo 5.3 de este contrato, casos en los cuales su devolución quedará sujeta a las liquidaciones que procedan.

CAPITULO V

5. SUSPENSIÓN, RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

5.1. Suspensión temporal

La gestión de los servicios dados en concesión sólo podrá suspenderse temporalmente en las siguientes situaciones y teniendo presente los principios fundamentales del servicio público que buscan asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a

todo cambio en el régimen legal y la necesidad social que satisfacen, así como la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios:

- a) Por caso fortuito, fuerza mayor o eventos onerosos que impidan prestar el servicio.
- b) En los casos en que el INCOP así lo solicite, motivado en razones de interés público debidamente comprobadas, en cuyo caso deberá indemnizar al Gestor a fin de mantener el equilibrio económico del contrato, de acuerdo con las reglas establecidas en el cartel de la licitación y en este contrato
- c) En casos de excepción, a solicitud del Gestor y previa aprobación del INCOP.

En el caso del inciso a), el INCOP se reserva el derecho de revisar que la suspensión temporal tenga fundamento en dichos motivos.

5.2. Rescisión y resolución de la Concesión

Unilateralmente, la Administración Concedente, a través del INCOP, podrá rescindir o resolver, según corresponda, sus relaciones contractuales, por motivo de incumplimiento, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, todo con apego al debido proceso.

El INCOP podrá reconocer, en sede administrativa, los extremos indicados en los incisos anteriores. Para hacer efectiva la resolución deberá contar con la aprobación de la CGR.

5.3. Resolución de la Concesión

Serán causas de resolución del contrato:

- a) El incumplimiento del Gestor, cuando perturbe gravemente la prestación del servicio público.
- b) La supresión del servicio por razones de interés público.
- c) La recuperación del servicio para ser explotado directamente por el INCOP.
- d) La muerte del Gestor o la extinción de la persona jurídica concesionaria.
- e) La declaración de insolvencia o quiebra del Gestor.
- f) El mutuo acuerdo entre la Administración Concedente y el Gestor.
- g) Las que se señalen expresamente en el cartel o el contrato.

h) La cesión de la concesión sin estar autorizada previamente por el INCOP.

Cuando la perturbación al prestar el servicio no haga desaparecer la viabilidad empresarial de la explotación, el INCOP podrá optar por intervenir provisionalmente, hasta que cesen las perturbaciones. El Gestor deberá indemnizar al INCOP por los costos y perjuicios ocasionados por esa intervención.

La declaratoria de resolución del contrato de concesión, por parte de la Administración Concedente, estará precedida por el procedimiento establecido en el artículo 13.2 del RCA. El INCOP podrá hacer efectivas las Garantías de que disponga, una vez firme la declaratoria de resolución

5.4. Resolución por incumplimiento procedimientos y efectos

En caso de incumplimientos graves imputables al Gestor, el INCOP podrá resolver sus relaciones contractuales. De previo a la audiencia que se conferirá al interesado, el INCOP debe haber verificado preliminarmente las causales de la resolución y acreditarlas en el expediente que se levantará al efecto.

A partir de la notificación de la audiencia, el Gestor dispondrá de un plazo de diez días hábiles para expresar su posición y aportar la prueba que considere pertinente.

Dentro de los primeros cinco días hábiles luego de notificado, el Gestor podrá solicitar al INCOP que su posición se atienda por medio de una comparecencia oral. En estos casos, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que sobre la comparecencia oral contempla el Libro Segundo de la LGAP.

Una vez contestada la audiencia, el INCOP dispondrá de un plazo de un mes para dictar la resolución final. Esta resolución tendrá los recursos ordinarios y extraordinarios que señala la LGAP.

Una vez firme la decisión administrativa de resolver, se procederá a la ejecución de la garantía de cumplimiento, de ser procedente.

La garantía de cumplimiento se ejecutará en la proporción necesaria para resarcir a la Administración Concedente de los daños y perjuicios causados.

En caso que el incumplimiento del Gestor haya ocasionado a la Administración Concedente daños y perjuicios no compensados con la ejecución de la garantía de cumplimiento, se dispondrá la adopción de las medidas necesarias para el debido resarcimiento.

5.5. Rescisión procedimientos y efectos

En cualquier momento podrá la Administración Concedente rescindir unilateralmente, por motivos de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, sus relaciones contractuales, no iniciadas o en curso de ejecución.

El acuerdo de rescisión debe estar precedido de los estudios e informes técnicos que acrediten fehacientemente las causales de la rescisión. Este acuerdo se notificará al interesado, para que en el término de diez días hábiles se manifieste sobre el particular.

El acuerdo de rescisión tendrá los recursos ordinarios y extraordinarios que señala la LGAP.

Una vez firme el acuerdo de rescisión, se procederá a la liquidación de las indemnizaciones que correspondan.

Cuando la rescisión se origine en caso fortuito o fuerza mayor, la Administración Concedente deberá resarcir por completo la parte efectivamente ejecutada del contrato y los gastos en que haya debido incurrir el Gestor para la ejecución total del contrato.

Cuando la rescisión se fundamente en motivos de interés público, la Administración Concedente deberá resarcir, además, cualquier daño o perjuicio que causare al Gestor con motivo de la terminación del contrato.

A estos efectos se define como daño todo menoscabo, pérdida o detrimento de la esfera patrimonial o extra patrimonial y como perjuicio la ganancia o utilidad frustrada o dejada de percibir (lucro cesante).

5.6. Terminación por mutuo acuerdo

En cualquier momento podrán las partes poner término a la contratación de mutuo acuerdo, cuando medien circunstancias de interés público suficientes para ello. Antes de acordarse la rescisión, las partes deberán haber fijado con todo detalle las modalidades de liquidación o indemnización que correspondan.

5.7. Rescate de la concesión

La Administración Concedente podrá resolver en cualquier momento el rescate de la concesión por razones de interés público debidamente comprobadas, previo procedimiento administrativo de conformidad con la LGAP.

5.8. Trámite de la indemnización

Para el reconocimiento de la indemnización, la parte interesada deberá presentar, un detalle de la liquidación, acompañado de la prueba correspondiente.

El INCOP dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para tramitar la liquidación y estará obligada a la verificación de todos los rubros presentados. A falta de acuerdo, el Gestor podrá presentar un reclamo administrativo o solicitar el sometimiento del asunto a arbitraje, de acuerdo con las regulaciones de este contrato.

Las liquidaciones de los extremos anteriores podrán ser reconocidas en sede administrativa. El reconocimiento en sede administrativa de los extremos indicados en los artículos 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 13 del Reglamento General de Contratación requerirán para su pago, de la aprobación de la Contraloría General, órgano que dispondrá de treinta días hábiles para aprobar o improbar la resolución o efectuar las observaciones que considere pertinentes.

5.9. Caso fortuito o fuerza mayor

5.9.1. Eximente de responsabilidad

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato, no será considerado como incumplimiento de las partes si dicha situación se debe a cualquier circunstancia que se encuentre fuera de su control por razones de un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En todo caso, para que esta eximente de responsabilidad opere, la parte que la invoque debe notificar puntualmente a la otra parte describiendo el evento, el efecto del mismo, y las acciones tomadas o sugeridas para solucionarlo.

5.9.2. Notificación de caso fortuito o fuerza mayor; procedimiento

Dentro de los ocho días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, a la fecha de cualquier evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, si cualquier parte desea invocar tal Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito como una causa para el eximente de responsabilidad en el cumplimiento de cualquier obligación objeto de este Contrato, le informará a la otra parte por medio escrito sobre dicha fecha y la naturaleza y la duración de dicho Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Tan pronto como sea posible y siempre dentro de un período de cinco días naturales subsiguientes al final del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o dentro de los ocho días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, la parte que invoca tal Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito como una causa eximente de responsabilidad en el cumplimiento del contrato, someterá a la otra parte una prueba razonable sobre la naturaleza del evento de su efecto en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Las Partes: (a) realizarán todos los esfuerzos razonables para prevenir y reducir a un mínimo, y de atenuar el efecto de cualquier Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; y (b) utilizarán sus mejores esfuerzos para asegurar la reanudación o ejecución normal de este Contrato después de la terminación de cualquier Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

5.9.3. Circunstancias necesarias para que se califique de caso fortuito o fuerza mayor

Para que el incumplimiento del Contrato pueda ser atribuido a razones de fuerza mayor o caso fortuito, es necesario que el hecho sea: imprevisible o que previsto, no ha podido resistirse, inevitable, y ajeno a la voluntad de las partes.

Los actos u omisiones de las partes, o de sus entidades, agencias, subsidiarias o sucursales, contratistas y subcontratistas, no se consideran Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

5.9.4. Ampliación de plazos por un evento de fuerza mayor o caso fortuito

Si ocurre un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y este es alegado por el Gestor, el INCOP verificará la verdad real de los hechos y de los elementos de juicio del caso, para lo cual se seguirá el procedimiento sumario del Libro II de la Ley General de la Administración Pública. Las partes negociarán la ampliación del plazo de la obligación que se trate por un periodo de tiempo equivalente al necesario para que el Gestor cumpla con las obligaciones que dejó de cumplir debido al evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En ningún caso ese período de tiempo será inferior al período durante el cual el Gestor no pudo cumplir en virtud del evento del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

5.9.5. Suspensión originada en Resoluciones Administrativas o Judiciales.

Para todos los efectos, se considerará evento de Caso Fortuito cualquier orden o disposición judicial, administrativa o legal, que impida al Gestor cumplir con cualquier obligación contractual dentro del plazo previsto, siempre y cuando tal circunstancia no se origine en el dolo o culpa del Gestor. De presentarse una orden o disposición en ese sentido, el Gestor no podrá ser sancionado ni multado por el INCOP en virtud de atrasos o incumplimientos de sus obligaciones reguladas en este contrato. Adicionalmente, si la imposibilidad de cumplimiento produjere al Gestor daños o perjuicios, tales daños y perjuicios deberán serle compensados, mediante pago directo, de conformidad con las reglas establecidas en este contrato para el reestablecimiento del equilibrio financiero.

5.10. Eventos onerosos

Eventos onerosos corresponden a cualquier acto u omisión del Estado, sus Instituciones, Municipalidades o de la Administración Concedente u incidente relacionado con estos, que impida el cumplimiento de este contrato por la Sociedad Concesionaria o varíe el equilibrio económico financiero del mismo.

Se reconocen como Eventos Onerosos los siguientes:

- a) Nacionalización, apropiación, expropiación, destrucción y obstrucción por cualquier autoridad gubernamental.
- b) Abuso o uso negligente de autoridad.
- c) Cualquier cambio en el ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica, tales como pero sin limitarse a: nuevas leyes, derogatoria, modificaciones o revocación en la aplicación o interpretación de las leyes existentes, reglas, normas, permisos, concesiones o exoneraciones requeridas a ser obtenidas por

la Concesionaria o por la Administración Concedente o que modifiquen el estudio de impacto ambiental del proyecto.

- d) Demoras o negación en la obtención o entrega de permisos o fijación de tarifas, siempre y cuando el Gestor haya actuado en forma diligente y la causa de tal demora o negación no sea imputable a la Sociedad Concesionaria.
- e) Cualquier evento que afecte las condiciones bajo las cuales se licitó la concesión que en este instrumento se otorga.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato, no será considerado como incumplimiento del Gestor si se debe a cualquier circunstancia que se encuentre fuera de su control por razones de un evento oneroso. En todo caso, para que esta eximente de responsabilidad opere, el Gestor debe notificar al INCOP, dentro del plazo de ocho días a partir del momento en que tuvo conocimiento del evento.

5.11. Aprobación de la Contraloría

Cualquier liquidación que se deba hacer al Gestor o a sus acreedores por concepto de indemnización por extinción de la concesión, requerirá la aprobación de la CGR para que tenga validez.

5.12. Efectos de la extinción de la concesión frente a los acreedores

Salvo en los casos en que la extinción de la concesión obedezca a vencimiento del plazo pactado, el acuerdo mutuo entre el INCOP y el Gestor, o la quiebra del Gestor, el INCOP notificará a los acreedores del Gestor para que se presenten ante ésta con el objeto de proteger sus intereses. El cumplimiento de esta disposición estará subordinado a la obligación del Gestor de informar y comprobar quienes son sus acreedores en relación estricta con el objeto de la concesión.

El INCOP podrá autorizar la propuesta técnica, económica y administrativa de los acreedores tendientes a lograr que la gestión de los servicios marítimos de la concesión pueda continuar temporalmente hasta que se logre una solución definitiva, al amparo del ordenamiento jurídico costarricense.

5.13. Atención de la deuda y participación de los acreedores

En los casos de extinción de la concesión que no obedezcan al vencimiento del plazo de la concesión o de quiebra del Gestor, el INCOP nombrará a un interventor provisional debidamente calificado, para que administre y explote la concesión, según los procedimientos legales que correspondan.

Con los ingresos producto de la explotación de la concesión por parte del interventor provisional, éste estará obligado depositar los ingresos, una vez deducidos los gastos

de operación y mantenimiento, en una cuenta o fideicomiso, con el objeto de cancelar a los acreedores.

El INCOP procurará en todo momento la continuidad del servicio, la protección de los derechos de los usuarios y de los acreedores.

Por su parte el INCOP establecerá una junta de acreedores en la que estos puedan ser representados y en la que se escuche sus propuestas para la continuidad del negocio y los requisitos de selección del nuevo Gestor.

5.14. Efectos de la extinción frente a contratos con terceros

La extinción del Contrato de Concesión por vencimiento del plazo de la Concesión, provocará la extinción de cualquier otro Contrato que hubiere celebrado el Gestor, salvo que el INCOP accediera a continuarlos o que de acuerdo con la naturaleza del contrato deba subsistir. El Gestor estará obligado a establecer esta disposición en los Contratos que llegue a suscribir con terceros, y estará obligado a mantener incólume a la Administración Concedente respecto de cualquier reclamo que le presente a ésta un tercer contratista.

CAPITULO VI

6. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

6.1. Compromiso General

La Administración Concedente y el Gestor se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones oficiosas directas, los desacuerdos o diferencias que surjan entre ellos en relación con la ejecución del servicio y lo dispuesto en este contrato;

6.2. Competencia material del procedimiento de solución de diferencias

Se podrán someter a conciliación y arbitraje nacional o internacional los reclamos de índole patrimonial disponible y que no impliquen facultades de imperio.

6.3. Comisión de Conciliación

Para tales efectos, se constituirá una Comisión de Conciliación, compuesta por un representante de la Administración Concedente, un representante del Gestor y un tercer integrante designado de común acuerdo por las partes. Tal Comisión se establecerá a solicitud de la Administración Concedente o del Gestor, y quién lo solicite así deberá proponer, al presentar la solicitud, al miembro que le corresponda en la Comisión. La contraparte contará con un plazo de cinco días hábiles para designar su respectivo representante en la Comisión, contados a partir de la fecha de recepción de la citada solicitud. Si en dicho plazo no ha sido designado el tercer

miembro que corresponde, ambas partes acuerdan que el nombramiento sea efectuado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio.

6.3.1. Arbitraje Internacional

Si una vez transcurridos treinta días naturales desde el comienzo de las negociaciones la Administración Concedente y el Gestor no hubieran podido resolver amistosamente la diferencia en el seno de la Comisión de Conciliación, ambas partes acuerdan desde ya que ésta sea sometida en forma obligatoria a arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las normas de derecho internacional y en lo aplicable a lo estipulado en el Acuerdo entre la República de Chile y la República de Costa Rica para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, Ley Número 7748, publicado en La Gaceta No. 57 del 23 de marzo de 1998. El plazo de treinta días a que alude este punto podrá ser prorrogado por común acuerdo de las partes.

La controversia será sometida a un procedimiento de arbitraje de derecho obligatorio al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) creado por el “Convenio sobre el Arreglo de Diferencias e Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados”, abierto a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965, cuando cada Estado Parte en el presente contrato se haya adherido a aquel;

El arbitraje se basará en:

- i. las disposiciones del presente acuerdo y cualquier otro acuerdo aplicable concluido entre las partes aplicables;
- ii. las reglas y los principios generalmente admitidos en tratados internacionales y Derecho Internacional
- iii. el derecho nacional de la República de Costa Rica;

Las decisiones arbitrales serán definitivas y vinculantes para las partes en la controversia. Una vez que el laudo se haya dictado y se encuentre firme, producirá los efectos de cosa juzgada material y las Partes deberán cumplirlo sin demora.

6.3.2. Arbitraje Nacional

Alternativamente, las partes por mutuo acuerdo podrán acordar que todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente Contrato, o el negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán por medio de arbitraje de derecho de conformidad con los reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a cuyas normas las partes se someten en forma voluntaria e incondicional. El conflicto se dilucidará de acuerdo con la ley sustantiva de Costa Rica. El lugar del arbitraje será el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica en San José, República de Costa Rica. El arbitraje será resuelto por un tribunal arbitral compuesto

por tres árbitros. Los árbitros serán designados por el Centro. El laudo arbitral se dictará por escrito, será secreto, definitivo, vinculante para las Partes e inapelable, salvo el recurso de revisión o de nulidad. Una vez que el laudo se haya dictado y se encuentre firme, producirá los efectos de cosa juzgada material y las Partes deberán cumplirlo sin demora.

CAPITULO VII

7. DISPOSICIONES FINALES

7.1. Acuerdo completo

Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes integrado por los documentos citados en el mismo.

7.2. Cumplimiento con todos los requisitos legales

Cada parte deberá ejecutar sus obligaciones de manera tal que cumpla con los requisitos legales aplicables, incluyendo la identificación y obtención de permisos, certificados, aprobaciones e inspecciones requeridas. Si se plantea una acusación de incumplimiento por cualquiera de las partes de algunos de dichos requisitos legales, la parte que acusa el incumplimiento notificará prontamente por escrito a la otra parte de dicha acusación.

7.3. Notificaciones

Todos las notificaciones, peticiones, demandas y determinaciones bajo este contrato, excepto las de naturaleza rutinaria, serán realizadas por escrito y se considerarán debidamente entregadas cuando sean entregadas personalmente o por un correo expreso que cuente con un sistema confiable de verificación de entregas dirigida a:

En el caso del Poder Ejecutivo: al Ministro de Obras Públicas y Transportes.

Con copia a: la Unidad de Fiscalización.

En el caso del INCOP: al Presidente Ejecutivo.

Con copia a: la Unidad de Fiscalización.

En el caso del Gestor: KPMG Abogados, edificio a, Complejo Empresarial Forum, kilómetro 11 de la autopista Prospero Fernández, Santa Ana, San José, Costa Rica atención: Laura Rivera R.

Con copia a: SUDAMERICANA AGENCIAS AÉREAS Y MARÍTIMAS, FAX 00 (56) 32 201704 Atención Alberto Rawlins

Las partes podrán cambiar su dirección o persona designada para efectos de notificaciones siempre que le proporcione a la otra parte por lo menos cinco días de aviso previo de la nueva dirección o de la nueva persona designada y la fecha en la cual se hará efectiva.

7.4. Triplicados

Este contrato será formalizado en tres tantos, cada uno de los cuales se considerará como documento original para efectos de cualquiera de las partes si su firma aparece en él. Las partes se reservan el derecho de protocolizar este contrato sin autorización de la otra.

7.5. Encabezados

Los encabezados aquí utilizados son sólo para referencia y conveniencia, y de ninguna manera definirán, limitarán o describirán el alcance o el propósito de las cláusulas de este contrato.

7.6. Divisibilidad

En caso de que alguna de las disposiciones de este Contrato sea declarada inválida o no aplicable por un Tribunal. El resto de este Contrato permanecerá en total vigencia y efecto, no obstante la invalidez o no aplicación de cualquiera de sus disposiciones.

7.7. Renuncia de cumplimiento

El retraso o abstención de cualquiera de las partes en ejercer cualquier derecho que surja de este contrato, no operará o será interpretado como una renuncia a dicho derecho, así como tampoco el ejercicio individual o parcial de algún derecho, remedio, poder o privilegio excluirá cualquier ejercicio futuro del mismo o de cualquier otro derecho, remedio, poder o privilegio, con excepción de los casos en que la legislación costarricense sancione el atraso con la prescripción del derecho. Ninguna renuncia será efectiva a no ser que se haga por escrito y esté firmada por la parte que se alegue ha otorgado dicha renuncia.

7.8. Remedio acumulativo

A menos que este Contrato expresamente lo prevea, todos los remedios previstos en él serán acumulativos y suplementarios, pero no sustituirán, a aquellos otros remedios que la ley pone a la disposición de cualquiera de las partes, y el ejercicio de cualquier derecho específico o remedio no será interpretado, a no ser que expresamente así se establezca, como impedimento a que la parte ejerza cualquier otro derecho o remedio.

7.9. Número y género

En este contrato y los documentos que lo integran, las palabras en singular siempre incluirán el plural cuando el contexto así lo indique. Los términos contenidos, sin

importar el género que específicamente se utilice, se considerarán que incluyen cualquier otro género que requiera el contexto, sea éste masculino, femenino o neutro.

7.10. Efecto continuado

Cualquier término de este Contrato y los documentos que lo integran, cuyo desempeño o acatamiento se contemple o se requiera tras la terminación o expiración de este Contrato, no será afectado por dicha terminación o expiración y continuará en pleno vigor y efecto tras la terminación o expiración.

7.11. Buena fe

Cada parte acuerda que actuará de buena fe en todas sus transacciones con la otra parte, con terceros, usuarios de los servicios y demás entes públicos, con respecto a este contrato.

7.12. Conducta empresarial

Es esencial que el Gestor, sus empleados, subcontratistas y agentes, mantengan normas extremadamente altas de honestidad, integridad, imparcialidad y buena conducta para asegurar la ejecución apropiada de este Contrato y para mantener la confianza pública en la Administración Concedente. El Gestor deberá cumplir con estas altas normas y utilizará su mejor juicio para evitar mala conducta y conflictos de interés y requerirá lo mismo de sus empleados, subcontratistas y agentes. El régimen de prohibiciones de la LCA será de aplicación para los efectos de este Contrato y el Gestor se obliga a su cumplimiento.

7.13. Número de días

Si de acuerdo al cómputo de días que corresponda, el día final de cualquier período cae un sábado, domingo o día no hábil para la Administración Concedente, entonces el día final será considerado como el día hábil siguiente que no sea un sábado, domingo o día no hábil. En caso de que no haya indicación, contractual o legal, de si el cómputo de días se hará en días hábiles o naturales, se considerará que el cómputo de los mismos se hará en días hábiles.

7.14. Indagación debida

Cuando alguna representación o garantía contenida en este contrato y en los documentos que lo integran o en los documentos que se emitan para su ejecución, se refiera al conocimiento, información o creencia de las partes, se considerará que incorpora implícitamente una declaración de que se ha realizado una indagación razonable y propia en cuanto al tema, de dicha representación o garantía de la parte que otorga esa representación o garantía.

7.15. Obligaciones después de la terminación

No obstante la terminación de este contrato, los derechos y obligaciones que emanen de este contrato y que estén en vigor antes de que se haga efectiva dicha terminación -incluyendo, las obligaciones de indemnizar y pagar daños-- continuarán y no serán afectados, disminuidos o eliminados a consecuencia de la terminación. Una vez que se haga efectiva la expiración o terminación de este Contrato, y con excepción de lo que sea necesario para prestar la ayuda en la transición, el Gestor hará que todos sus empleados desalojen las instalaciones del objeto concesionado.

7.16. Información confidencial

1. Las partes reconocen que cualquiera de ellas, o ambas, pueden obtener, recibir, o de alguna forma tener acceso a información sobre o relacionada con la otra parte que se considere información confidencial, patentada, referente a procesos industriales reservados o conteniendo datos que requieran diseminación restringida.
2. La información confidencial de cada una de las partes continuará siendo en todo momento propiedad de esa parte, excepto cuando expresamente se disponga lo contrario bajo este Contrato y los documentos que lo integran. Las partes utilizarán al menos tanto esmero para salvaguardar la información confidencial de la otra parte como aquél que utilizan para evitar la revelación, publicación y diseminación desautorizadas de su propia información confidencial. En todo caso, el cuidado a tomarse no será menor que aquél que sea razonable.
3. Las partes podrán, sin embargo, revelar información confidencial a entidades que suministren servicios requeridos bajo este contrato, con tal de que: -i- el uso por parte de dicha entidad esté autorizado por la otra parte o por este Contrato y los documentos que lo integran, -ii- la revelación sea necesaria o esté contemplada dentro del ámbito de responsabilidad de esa entidad, y -iii- la entidad acuerde por escrito asumir las obligaciones descritas en esta cláusula. Cualquier revelación hecha a dicha entidad deberá ser bajo los términos y condiciones estipulados en esta cláusula.
4. Las partes tomarán las medidas razonables para asegurar que sus funcionarios, empleados, agentes o subcontratistas cumplan con las disposiciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula.
5. Las disposiciones de esta cláusula no se aplicarán a ninguna información que la parte receptora pueda demostrar que: -i- ya era, en el momento de su revelación, del dominio público; -ii- luego de haber sido revelada a ésta, fuera publicada o de otra forma llegara a ser parte del dominio público sin que haya sido falta de la parte receptora; -iii- estaba en posesión de la parte receptora en el momento de la revelación a ésta; -iv- fuera antes revelada a la parte receptora por un tercero que

tenía derecho legal de revelar dicha información a ésta sin obligación ninguna de restringir el uso futuro o revelación de dicha información; o -v- fuera desarrollada independientemente por la parte receptora, sin referencia a información confidencial de la parte otorgante. Además, no se considerará que una parte violó sus obligaciones al revelar información confidencial de la otra parte, si lo hace en respuesta a una solicitud oficial para satisfacer algún requisito legal de un órgano gubernamental o judicial, siempre y cuando, inmediatamente después de recibir dicha solicitud y en la medida en que pueda legalmente hacerlo, dicha parte avise a la otra antes de hacer dicha revelación, con el fin de que la otra parte pueda interponer objeción a dicha revelación, tomar acción para asegurar el manejo confidencial de la información confidencial, o llevar a cabo cualquier otra acción que considere apropiada para proteger la información confidencial.

6. En caso de cualquier revelación indebida, pérdida, o incapacidad de dar cuentas sobre el paradero de cualquier información confidencial de la parte suministradora, la parte receptora inmediatamente, a su costo propio: -i- notificará por escrito a la parte suministradora; -ii- tomará las acciones necesarias o razonables requeridas por la parte suministradora para minimizar los efectos de la trasgresión; y -iii- cooperará en toda forma razonable con la parte suministradora para minimizar la violación y cualquier daño que resulte de ésta.
7. Nada de lo que esté contenido en esta cláusula será interpretado como la imposición de obligación alguna para una de las partes de revelar su información confidencial a la otra parte, o como la concesión a una parte, expresa o implícitamente, de cualquier derecho o licencia con respecto a la información confidencial de la otra parte.

7.17. Timbres fiscales

El Gestor será responsable por el pago de los timbres fiscales que sean aplicables a este Contrato y a su ejecución.

7.18. Estimación

El presente contrato es de US\$ 4.926.323,00 (cuatro millones novecientos veintiséis mil trescientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

7.19. Entrada en vigencia

Los derechos y obligaciones regidos por este Contrato entrarán en vigencia a partir del Refrendo de la CGR y el plazo empezará a contarse a partir de que le sea entregada al Gestor la orden de inicio por parte del INCOP.

En fe del cumplimiento de este contrato, firmamos en la ciudad de San José, Costa Rica, el día 17 de mayo del año 2006.

Laura Rivera Rodríguez

CONCESIONARIA SAAM COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA

Karla González Carvajal

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DEY TRANSPORTES.**

Paul Zúñiga Hernández

**INSTITUTO COSTARRICENSE
PUERTOS DEL PACÍFICO**

Oscar Arias Sánchez

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

8. ANEXO A: DISPOSICIONES PARA OPERACIONES DE REMOLCADORES

A. CRITERIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REMOLQUE:

1. Los servicios portuarios de atraque y desatraque, cambio de sitios y fondeo de naves, consisten en acoderar uno o dos remolcadores para conducir y/o apoyar a la nave, desde o hasta el lugar que indique el Piloto de puerto o la Autoridad responsable.
2. El servicio portuario de remolque será obligatorio para todas las naves mayores de 500 toneladas de registro bruto, sin embargo, para naves menores podrá proporcionarse uno o dos remolcadores, siempre y cuando el piloto de Puerto y el Capitán del buque lo estimen conveniente.
3. Las naves de pasajeros equipadas con propulsor de popa/proa (Thruster) podrán utilizar un remolcador.
4. Para efectos de medir el tiempo efectivo de duración del servicio, éste se considerará iniciado, desde el momento en que el Piloto de puerto autorice al Capitán del remolcador. La hora de término, se fijará en el momento en que el Piloto de puerto autorice al Capitán del remolcador. Tanto la hora de inicio como de término de las maniobras, serán registradas por el Capitán en la bitácora oficial del remolcador.
5. Los criterios recién mencionados serán aplicados bajo condiciones normales de: clima; condiciones técnicas apropiadas de la nave, calado, asiento y lugar de la maniobra; y una duración del servicio no mayor a dos horas.
6. Se considerarán condiciones anormales cuando:
 - Condiciones meteorológicas deplorables.
 - Falla técnica del buque.
 - Buque sin propulsión.
 - Entradas o salidas de dique; maniobras en muelles reducidos o sin amplitud de maniobra.
 - Duración de excesiva de una maniobra.
 - Toda clase de maniobra que se considere riesgosa por el piloto de Puerto y el Capitán del buque.
7. El salvataje es considerado un servicio especial.

8. Cuando no estén en servicio, los remolcadores permanecerán atracados o fondeados en el lugar que señale la Administración.
9. El servicio de remolque se prestará las 24 horas todos los días del año, a excepción de los casos de fuerza mayor.

B. SOLICITUD DEL SERVICIO:

1. El usuario presentará la solicitud de servicio por escrito en horario y días hábiles en las oficinas del Gestor, ubicadas en el puerto, por lo menos con 24 horas de anticipación de aquella para la cual se requiera el servicio.
2. La solicitud de servicio se ajustará a un formato estándar que suministrará el Gestor.
3. La confirmación de arribo es obligatorio presentarla con una antelación mínima de 12 horas con respecto a la hora estimada de llegada al puerto. El aviso de confirmación debe presentarse por escrito ajustándose a un formato estándar que suministrará el Gestor.

C. FACTURACION Y COBRO DE LOS SERVICIOS MARITIMOS:

1. Todo usuario, cualquiera sea su clase, que necesite los servicios marítimos, deberá requerirlos por escrito. Dicha solicitud deberá indicar claramente la identificación del servicio que solicita. La solicitud será firmada por el usuario o su representante, previamente acreditado como tal. El interesado, al presentar la solicitud de servicios deberá depositar el valor estimado de los servicios que se requiere.
2. El importe del depósito debe ser pagado en dinero en efectivo o cheques certificados contra bancos del Sistema Bancario Nacional.
3. Una vez prestado el servicio, los cargos respectivos se presentarán en una factura diseñada al efecto. Se efectuará una liquidación sobre la base del depósito previamente efectuado.
4. En caso que el cobro de los servicios prestados sobrepase el depósito, el usuario debe cancelar inmediatamente la diferencia que corresponda.
5. En caso que el saldo de la liquidación sea acreedor, su importe le será devuelto al usuario o permanecerá acreditado para aplicarse a próximos servicios.

D. APLICACIÓN DE TARIFAS:

1. **Tarifa de atraque y desatraque:** Esta tarifa cubre el servicio de remolque con uno o dos remolcadores, el cual es obligatorio para el atraque y desatraque

de las naves a los muelles. Están exentos de la obligatoriedad de este servicio las naves de 500 TRB o menores que técnicamente no requieran el auxilio del remolcador para efectuar las operaciones indicadas. También las naves dedicadas a la pesca del atún están exentas de esta obligación.

2. **Tarifa por cambio de sitios:** Los cambios de sitio de atraque se cobrarán por hora conforme a las tarifas definidas para el alquiler de equipos.
3. Los valores y condiciones de estas tarifas, se refieren al servicio portuario de remolques de naves que realice el Gestor a solicitud de cualquier interesado dentro de las aguas jurisdiccionales del recinto del Puerto de Caldera, Puntarenas, Punta Morales y la Boya de Fertica. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán ser variadas sin previo registro y autorización de la Autoridad Portuaria.
4. Los precios para los servicios complementarios serán acordadas entre las partes.
5. Las tarifas son aplicables las 24 horas del día, durante todos los días del año.
6. Si se requiriese una asistencia o un salvamento, en casos como colisiones, fallas mecánicas, incendios, explosiones, derrames de combustible, volcamientos, varaduras, hundimiento, etc. dentro de las aguas jurisdiccionales del recinto del Puerto de Caldera, Puntarenas, Punta Morales o la Boya de Fertica, las condiciones serán pactadas entre las partes de acuerdo a las normas internacionales aplicables en estos casos.

E. GENERALIDADES:

1. El Gestor prestará el servicio a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio.
2. Las demoras en el servicio portuario ocasionadas por huelgas, perturbaciones de orden público, de fuerza mayor, caso fortuito no serán imputables al Gestor.
3. El Gestor se reserva el derecho de no prestar o suspender los servicios marítimos a aquellos usuarios que no se encuentran a derecho en sus obligaciones o que incumplan con el presente Reglamento, previa autorización de la autoridad.
4. Todo daño a las instalaciones y equipos propiedad del Gestor o bajo su administración, causado por naves o cualquier otro vehículo, será indemnizado por el responsable en el costo real del daño, dejándose constancia del suceso mediante el acta notarial respectiva.

5. Los casos no previstos en el presente reglamento serán objeto de convenio entre las partes.
6. Este reglamento es de orden general y sus disposiciones son aplicables a todos los puertos bajo la jurisdicción que el contrato de concesión establece.

F. TARIFAS VIGENTES:

TARIFA DE ATRAQUE Y DESATRAQUE		
NAVES MERCANTILES		0,27 USD / TRB
NAVES DE PASAJEROS	< 13.000 TRB	938 USD / NAVE
NAVES DE PASAJEROS	> 13.000 TRB	1.200 USD / NAVE
FONDEO NAVES DE PASAJEROS	< 13.000 TRB	1.575 USD / NAVE
FONDEO NAVES DE PASAJEROS	>13.000 TRB	2.106 USD / NAVE
TARIFA POR ALQUILER DE EQUIPOS		
REMOLCADOR		162 USD / hora o fracción

9. ANEXO B: DISPOSICIONES PARA OPERACIONES PARA PILOTAJE Y LANCHAJE.

Las siguientes disposiciones se emiten con relación al presente Anexo y tienen como objeto regular la prestación del Servicio de Practicaje y Lanchaje.

Artículo 1º.- Las naves cuyo TRB sea superior a 250 toneladas deberán hacer uso del servicio de practicaje para las maniobras de atraque y desatraque en los puertos de Caldera, Puntarenas Punta Morales y Boya de Fertica.

Asimismo, todas las naves cuyo TRB sea superior a 250 toneladas deberán hacer uso del servicio de practicaje para cualquier maniobra dentro de las siguientes áreas:

- Puerto Caldera: En la zona comprendida entre el borde del muelle una paralela al mismo a cero punto setenta y cinco millas náuticas de distancia y la intersección con esta paralela de la proyección de la línea centro del rompeolas.
- Puntarenas: En la zona comprendida dentro de un círculo con un radio de una milla náutica a partir del faro del muelle.
- Punta Morales: En la zona comprendida dentro de un círculo con un radio de una milla náutica a partir del cabezo del muelle.
- Boya de Fertica: En la zona comprendida dentro de un círculo con un radio de una milla náutica a partir de la boya.

Las naves que no estén obligadas a utilizar el servicio de practicaje o que maniobren en zonas donde el practicaje no es obligatorio, podrán solicitarlo cuando lo estimen conveniente.

Artículo 2º.- Las funciones de los prácticos a bordo, sujetas a la autoridad del Capitán de la nave, consisten en asesorarlo en:

- La conducción de la derrota en el atraque y desatraque.
- La ejecución de las maniobras dentro de las áreas definidas en el artículo 1 de este Anexo.
- Cualquier otra faena que se solicite o que las circunstancias las exijan, a criterio de la Capitanía de Puerto.
- Todo lo relativo a la legislación y reglamentación que le sea aplicable dentro del ámbito de sus funciones.

Artículo 3º.- Para los efectos de este Anexo se entiende por:

- ADMINISTRACIÓN MARITIMA : El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Capitanía de Puerto)
- PRACTICAJE: Las maniobras que se ejecuten de conformidad con el artículo 1 de este Anexo, con la asistencia de uno o más prácticos según las circunstancias.
- PRÁCTICOS : Son los profesionales, , autorizados por la Administración Marítima y dependientes de la Prestataria del Servicio, ajenos a la dotación de la nave, que asesoran al Capitán en lo relativo a la navegación y a las maniobras definidas en el artículo 1° de este Anexo, a la legislación y a la reglamentación de Costa Rica.
- GESTOR DEL SERVICIO

Cuando en este Anexo se emplee la expresión "nave" se deberá entender que comprende inclusive a los "artefactos navales", salvo que el texto los excluya expresamente.

Artículo 4°.- Toda nave que solicite los servicios de practicaje deberá tener vigentes los certificados que le sean exigibles de acuerdo a su legislación nacional, los convenios internacionales y cualesquiera otros que le resultaren aplicables en jurisdicción nacional.

Artículo 5°.- Son facultades del MOPT:

- a) En casos calificados, restringir o prohibir el tránsito de naves por las rutas establecidas o restringir o prohibir temporalmente su permanencia en otras zonas determinadas.
- b) Dictar normas tendientes a regular el tráfico marítimo con el objeto de velar por la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar y la protección del medio marino.
- c) Dictar las resoluciones e impartir las instrucciones que estime convenientes para la mejor aplicación del presente Anexo.
- d) Cualesquiera otras que se deriven de la Ley N° 4786, "Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y las que resulten de Convenios Internacionales.

Artículo 6°.- Para los efectos de la aplicación de este Anexo, son obligaciones y atribuciones de la Dirección de Navegación y Seguridad-Capitanes de Puerto:

- a) Dictar instrucciones locales para su cumplimiento, previa aprobación de la Dirección de Navegación y Seguridad.

- b) Aplicar las sanciones que corresponda por infracciones a las normas contenidas en el presente Anexo.

Artículo 7° Para efectos de este Anexo, los prácticos dependen exclusivamente del Gestor del Servicio y son las únicas personas que en nombre de ésta pueden cumplir con las funciones de practicaje.

Artículo 8°.- El practicaje sólo podrá efectuarse, para los efectos de este Anexo, previa solicitud del usuario al Gestor del Servicio, directamente o a través de sus representantes o agentes, según corresponda.

Cuando por causa de fuerza mayor una nave extranjera o nacional deba recalcar a puerto, su capitán podrá solicitar, de estimarlo necesario, directamente el práctico al Gestor del Servicio o a la Administración Marítima local mediante radiocomunicación. Para todo efecto, la nave estará obligada a designar un agente para el puerto de recalada.

Artículo 9.- El Gestor del Servicio proporcionará los medios y elementos necesarios para la transferencia de los prácticos y para el desempeño de sus funciones, siendo de su responsabilidad la puntual presentación de ellos.

Artículo 10.- En los puertos, referidos en el Artículo 1°, el Gestor del Servicio deberá disponer de los prácticos necesarios para ejecutar las faenas propias del practicaje.

Artículo 11.- El servicio de practicaje se efectuará en forma continua, los 365 días del año, las 24 horas del día, salvo lo dispuesto en el Reglamento General de Servicios Portuarios y sus modificaciones y lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 12.- Los prácticos se abstendrán de prestar el servicio en los siguientes casos:

- a) Cuando, a juicio del Capitán de Puerto, las condiciones meteorológicas lo impidan.
- b) Si la eslora, manga o calado de las naves son superiores a los permitidos para arribar al puerto de que se trate.
- c) Cuando, a juicio del Capitán de Puerto, la nave se encuentre sobrecargada o en condiciones que afecten a la seguridad.

Artículo 13.- Durante el desempeño de una comisión de practicaje, el profesional deberá permanecer a bordo todo el tiempo que dure la faena.

La labor técnica del práctico principia en el momento de su llegada a bordo y concluye al quedar la nave convenientemente asegurada en el lugar de término de la respectiva maniobra o al desembarcarse de la nave una vez concluida la maniobra de zarpe.

Artículo 14.- Son obligaciones de los prácticos:

- a) Informar por escrito a la Administración Marítima cuando corresponda, las infracciones a las disposiciones de la legislación marítima y de las irregularidades que afecten el servicio, en cuanto tengan conocimiento de ellas.
- b) Informar por escrito a la Administración Marítima las causas que hubieren motivado la abstención de la prestación del servicio.
- c) Ejercer mando sobre las lanchas destinadas al servicio de practicaje.
- d) Proponer a la Administración Marítima los calados y dimensiones máximas que hagan seguras las maniobras.
- e) Verificar que la señalización marítima que se utilice en las maniobras funcione correctamente, y reportar al Capitán de Puerto las anomalías que se encuentren y las opciones de solución.
- f) Desempeñar las funciones asignadas por la Capitanía de Puerto en casos de emergencia.

Artículo 15.- El Gestor del servicio mantendrá un registro de las solicitudes de maniobras de practicaje que requieran los armadores o agentes de naves.

Existirá, asimismo, un libro de registro de maniobras de practicaje efectuadas, en el cual el práctico dejará constancia de los detalles de las maniobras realizadas.

Artículo 16.- Las faenas de practicaje serán ejecutadas, por regla general, por un práctico. No obstante, el practicaje se efectuará por dos prácticos cuando la Administración Marítima lo disponga por resolución fundada. En este caso, el pago del segundo práctico será cobrado al armador de acuerdo con el reglamento de tarifas y derechos otorgados al prestador del servicio.

Artículo 17.- Toda faena de practicaje estará sujeta a las siguientes condiciones de operación:

- a) Antes de iniciar la correspondiente faena, el práctico deberá obtener del Capitán de la nave una información completa acerca del estado de funcionamiento de todos los elementos de fondeo y maniobra, de la maquinaria principal, auxiliar, de emergencia y de los elementos de ayuda a la navegación que se emplearán en las respectivas faenas y cualesquiera otros que él juzgue en su función. El práctico podrá efectuar las pruebas que estime convenientes en los sistemas de propulsión, gobierno y auxiliares que se usen en las maniobras. En caso de detectar fallas, suspenderá el servicio hasta que sean corregidas.

- b) Se empleará el número de remolcadores y demás elementos de apoyo a la maniobra, conforme a las disposiciones de la Autoridad Portuaria.
- c) Excepcionalmente y a juicio del práctico podrán utilizarse otros elementos de apoyo para la seguridad de la faena a ejecutar, de lo que se informará a la Autoridad Portuaria.
- d) Corresponderá al práctico, teniendo presentes las disposiciones especiales que haya dictado para estos efectos la Autoridad Portuaria, determinar el número de anclas, cadenas y amarras que estime necesario, de acuerdo a las circunstancias en que se efectúe la maniobra. Si el Capitán de la nave solicitare que se aumente el número de estos elementos para mayor seguridad, el práctico procederá de acuerdo con tal solicitud e informará de ello a la Autoridad Portuaria.

Artículo 18.- Para efectos de este Anexo, los Armadores o Agentes de Naves presentarán las solicitudes de practica, en la oficina del Gestor de servicio, con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas, a la hora que los prácticos deban iniciar su trabajo. Debido a las características propias del servicio, los eventuales cambios al horario de inicio de la prestación del servicio, deberán ser comunicados vía radio o teléfono directamente a la oficina de los prácticos. El no cumplimiento con la programación facultará a los Gestores a recuperar los costos involucrados.

Artículo 19 Para efectos de este Anexo, el Gestor del servicio, será quien designe al práctico que se encargará de realizar la maniobra.

Artículo 20.- Los prácticos designados para cumplir una faena de practica, por regla general, se embarcarán o desembarcarán en la correspondiente estación de transferencia de prácticos. Dichas estaciones de transferencia son las que han sido determinadas por el Gestor del servicio en coordinación con la Autoridad Portuaria.

Excepcionalmente, los armadores o agentes de naves podrán solicitar que el embarco o desembarco de los prácticos se efectúe en un puerto o lugar distinto al de la estación de transferencia, situación excepcional que no podrá afectar la prestación del servicio normal.

Artículo 21.- Se entiende por estación de transferencia de práctico, la posición marítima o náutica donde se embarcará o desembarcará el práctico de puerto.

Artículo 22.- Las naves para el transporte de los prácticos enarbolarán durante el día y exhibirán por la noche, las señales y luces que estipula el Código Internacional de Señales y el Reglamento para Prevenir los abordajes en el Mar.

Artículo 23.- Los prácticos en servicio deben contar con certificado de competencia profesional vigente en el grado de Capitán de nave mercante o de guerra de alta mar, de un país miembro y signatario de la OMI (Organización Marítima Internacional) y que haya previamente aprobado los exámenes de habilitación exigidos por el Gestor

del Servicio y cumplido su período de entrenamiento práctico en las faenas de practicaaje.

Artículo 24.- A todo práctico se le comprobará la vigencia de su estado de salud psicofísica por medio de un examen anual de medicina preventiva, por cargo del Gestor del Servicio y cuyos resultados serán comunicados por escrito a la Administración Marítima.

Artículo 25.- El Gestor del Servicio no podrá utilizar los prácticos que:

- a) No aprueben los exámenes a que se hace referencia en los artículos 23 y 24.
- b) Cometan infracciones graves a las disposiciones de la legislación marítima nacional, ambiental o a las buenas prácticas de habilidad profesional marinera en el desempeño de su función.

Artículo 27.- En caso de varadas, abordaje, o cualquier otro accidente, el práctico que conduzca la nave deberá permanecer a bordo hasta que, agotados todos los recursos de salvamento, se resuelva el abandono de la misma por parte del capitán. Mientras no se resuelva el abandono de la nave, el práctico podrá ser relevado a petición suya y con la conformidad previa y compartida entre el Capitán, el Gestor del Servicio y la Administración Marítima.

En caso de incidente o de accidente marítimo o de cualquier otro hecho de carácter extraordinario relacionado con la navegación, ocurrido mientras el práctico dirige una nave, éste deberá presentar a la Autoridad Portuaria, Administración Marítima y a quien corresponda un informe por escrito.

10. ANEXO C: INFORMES SOLICITADOS AL GESTOR

Durante los primeros tres meses posteriores al inicio de la concesión, las partes definirán el formato de los informes a presentar por el Gestor.

10.1. INFORMES FINANCIEROS

El Gestor se obliga a entregar a la Administración Concedente la información financiera y contable necesaria para demostrar su cumplimiento con los requisitos financieros de este contrato.

El Gestor entregará al a la Administración Concedente la siguiente información:

1. Estados financieros trimestrales y estados financieros anuales, en este último caso auditados por los auditores externos con al menos el balance general y estado de resultados. En las notas a los estados financieros anuales deberá indicarse:
 - a. Los costos de operación y los costos de mantenimiento.
 - b. Los costos de financiamiento, indicando como mínimo el tipo de deuda, moneda, plazo, tasas de interés, amortización, pagos comprometidos, todo con el nombre y domicilio de los acreedores, el aporte de garantías, aporte de patrimonio y el estado de los fondos de reserva acordados por el Gestor con los entes financieros que financian el proyecto.
 - c. Los aportes patrimoniales efectivamente realizados hasta ese momento.
2. Mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes, deberá entregar información de los ingresos percibidos por el Gestor durante el mes anterior, debidamente desglosados para cada uno de los servicios brindados en el marco del presente contrato de concesión, indicando en todo momento la información estadística de cantidades o volumen de carga movilizada y los buques.

Los informes auditados deberán entregarse 120 días naturales después de realizado el cierre financiero del período. Los informes financieros trimestrales se entregarán un mes después de la fecha de vencimiento.

El Gestor pondrá a disposición de la Administración Concedente, en caso de que ésta lo solicite, los comprobantes y documentos de respaldo de los informes antes citados.

10.2. INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL Gestor

El Gestor se compromete a notificar dentro del término de tres días a la Administración Concedente en caso de no poder cumplir oportunamente con sus obligaciones financieras frente a la Administración Concedente, los organismos financieros que financiarán el proyecto o frente a subcontratistas o terceros.

10.3. INFORMES TÉCNICOS

El Gestor queda obligado a proporcionar a la Administración Concedente y a la Inspección Técnica, la información de la gestión durante todo el período de vigencia de la concesión:

1. Informes trimestrales de avance en la gestión ambiental.
2. Estadística mensual de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales
3. Copia de las minutas de reuniones cada vez que éstas se produzcan, cuando en ellas haya participado la Unidad Técnica de Supervisión y Control.
4. Informe anual de cumplimiento del plan de mantenimiento.
5. Informe anual de cumplimiento de las normas de calidad.
6. Documentación estadística mensual de movimientos de atraque y desatraque.

La información sobre estadísticas portuarias deberá entregarse en formato electrónico.

El Gestor deberá presentar mensualmente un informe de cumplimiento en el formato que se definirá oportunamente. Este informe será enviado a la Administración Concedente dentro de los primeros quince días del mes, iniciando con el primer mes calendario completo después de la fecha a partir de la cual rige la Orden de Inicio. En dicho informe se describirá el desempeño del Gestor durante el mes anterior.

11. ANEXO D: ACTIVIDADES DE LA CARENA O DIQUE

El dique o carenado de los remolcadores comprenderá los siguientes ítems

11.1. Varado del buque

11.1.1. Varar desvarar, incluye preparación de las camadas, varado, desvarado, apoyo de buzos.

11.1.2. Parqueo diario (valor por día)

11.2. Carena de casco

11.2.1. Obra viva, rascar moluscos, lavado a presión con agua dulce, granallado según norma SA 1 ½ a 2 ½, 4 manos de pintura

11.2.2. 2.2 Obra muerta, granallado en zonas que lo requiera, reparaciones del casco en caso de ser necesario, pintar con 3 manos de pintura, pintar nombre, puerto de registro y calados

11.3. Ánodos de zinc

11.3.1. Inspección de los ánodos, decidir cambio, retirar los ánodos existentes, instalar ánodos nuevos, soldar o apernar al casco, resanar esquema de pintura de ser necesario.

11.4. Cajas de mar y de costado

11.4.1. Desmontar/Montar rejillas incluyendo reemplazo de pernos

11.4.2. Desmontar/Montar válvulas, limpiar, revisar, recorrer, prueba a presión, cambio de pernos y empaquetaduras.

11.4.3. Las válvulas de costado pueden ser recorridas in situ.

11.5. Cadenas (No aplica a Don Beto)

11.5.1. Retirar, arenar, calibrar seis eslabones por paños. , pintar y reinstalar. Emitir informe.

11.6. Anclas (No aplica a Don Beto)

11.6.1. Retirar, arenar, calibrar, pintar y reinstalar

11.7. Guardacabos

11.7.1. Retirar/Instalar guardacabos

11.8. Claros

11.8.1. Tomar claros a los descansos de los ejes

11.9. Ejes propulsores (cuando corresponda)

11.9.1. Desmontar conjunto hélice – eje, trasladar a taller

11.9.2. Desmonte de hélices

11.9.3. Si la hélice esta dañada, reparar de acuerdo a normas.

11.9.4. Verificación defección del eje en torno. Emitir informe.

11.9.5. Inspeccionar/medir in situ descansos de codaste

11.9.6. Prueba de spot check del cono de la hélice

11.9.7. Asentar cono de la hélice

11.9.8. Reinstalar la hélice, cambiando sello.

11.9.9. Balancear la hélice

11.9.10. Montar conjunto

11.9.11. Renovar empaquetadura del eje.

11.10. Claros limera y mecha de timón

11.10.1. Tomar claros a mecha y timón. Emitir informe.

11.11. Claros Hélice – Tobera

11.11.1. Medir claro entre la tobera y la punta de la hélice por pala en cuatro puntos. Emitir informe.

11.12. Calibra casco

11.12.1. Efectuar calibramiento del planchaje en tres anillos. Emitir informe

11.12.2. Calibrar planchaje en cubierta principal en el castillo, toldilla, cubierta de botes y pasillos de las bandas. Emitir informe.

11.13. Limpieza de estanque de combustibles

11.13.1. Previo al dique, secar estanques, abrir tapas de registro, desgasificar, verificar condición de gas-free, limpiar, cambio de empaquetaduras, cerrar.

11.14. Limpieza de sentina

11.14.1. Efectuar el achique y limpieza con hidrolavado y químicos de la sentina de la sala de máquinas.

11.15. Fore peak

11.15.1. Abrir, inspeccionar y de acuerdo a su estado proceder a limpieza manual mecánica del mismo. Aplicar lechada de cemento.

11.16. Pañol de cadenas

11.16.1. Abrir y luego de retirar las cadenas, inspeccionar y de acuerdo al estado del mismo proceder a limpieza manual – mecánica del mismo. Pintar

11.17. Estanque de aguas oleaginosas

11.17.1. Abrir tapas de registro, limpiar, cambio de empaquetaduras y cerrar estanque.

11.18. Transductor ecosonda

11.18.1. Limpiar revisar, probar, reinstalar.

NORMAS PARA LA CARENA.

Se aplicaran las normas de cualquiera de las siguientes Sociedades clasificadoras de naves, ABS, LR, BV, GL, DnV.

Básicamente estas son las siguientes

- Claros de eje/descanso, lubricados con agua entre 1,0 y 4,8 mm
- Claros de eje/descanso, lubricados con aceite entre 0,8y 1,2 mm
- Reemplazo de descanso de goma, cuando la profundidad sea igual o superior al
- 50% del original
- Reemplazo de descanso lubricado con aceite, de acuerdo a normas del fabricante.
- Claros del pinzote y limera del timón, menor a 3,5 mm

- Desgaste o corrosión de las plancha, hasta un 20% del espesor original
- La flexión máxima del eje porta hélice, 50/100 mm
- Presión de prueba de las válvulas de fondo, 6 bar
- Asentamiento cono de la hélice con eje, mínimo 70%
- Carenas, dos veces cada 5 años pero con un máximo de 3 años
- Estanques de lastre de agua salada, inspeccionar todos en buques de más de 10 años, 3 en buques de menos de 5 años.
- Cadenas, desgaste máximo 12% del diámetro original
- Luego de la carena se probará operacionalmente todas las bombas y circuitos incluyendo las mangueras, pistones de incendio, respirador autónomo etc.

➤ **ANEXO E: PLANO DE UBICACIÓN: ZONA DE ATRAQUE DE
REMOLCADORES**